



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del título de

Abogado

Título

La falta de regulación del procedimiento probatorio para los hechos nuevos y su impacto en el derecho a la seguridad jurídica en Guaranda, año 2024

Autor

Anthony Guillermo Averos Viscarra

Tutor

Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

Guaranda - Ecuador

2026

**CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN**

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que el señor Anthony Guillermo Averos Viscarra, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogado, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: **“LA FALTA DE REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PROBATORIO PARA LOS HECHOS NUEVOS Y SU IMPACTO EN EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN GUARANDA, AÑO 2024”**, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,


Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Anthony Guillermo Averos Viscarra, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **LA FALTA DE REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PROBATORIO PARA LOS HECHOS NUEVOS Y SU IMPACTO EN EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN GUARANDA, AÑO 2024**, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en el mismo, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Averos Viscarra Anthony Guillermo

C.C. 0250065075





Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



No. ESCRITURA	20260201003P00802
---------------	-------------------

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

AVEROS VISCARRA ANTHONY GUILLERMO

CUANTIA: INDETERMINADA

FACTURA: 001-005-000004468

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el señor: **AVEROS VISCARRA ANTHONY GUILLERMO**, estado civil soltero, domiciliado en este cantón, con celular número 0968215202; por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "LA FALTA DE REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PROBATORIO PARA LOS HECHOS NUEVOS Y SU IMPACTO EN EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN GUARANDA, AÑO 2024"**. Previo la obtención del título de Abogado, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA**. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe. -

AVEROS VISCARRA ANTHONY GUILLERMO
C.C. 0250065075

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



REPORTE SISTEMA COMPILATIO

Para: Washington Vinicio Aldaz Muñoz
De: Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Asunto: Reporte sistema COMPILATIO
Fecha: 13 de marzo de 2026

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema COMPILATIO respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **seis por ciento** (6%).



Certificado de análisis

Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

Informe Anthony Averos

ID : 2bc3769f46c7a390dc261ebf0f9ded521ec518da



6%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : Informe Anthony Averos.txt
Tamaño del archivo original : 1005,61 kB
Número de palabras : 18.675
Número de caracteres : 121794

Depositante : JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO
Fecha de depósito : 13 de marzo de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 13 de marzo de 2026

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



Similitudes

6%

Sintáctica 6%

Semántica No medido

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.


Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo; **Anthony Guillermo Averos Viscarra**, portador de la Cédula de Identidad No 0250065075, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: La falta de regulación del procedimiento probatorio para los hechos nuevos y su impacto en el derecho a la seguridad jurídica en Guaranda, año 2024**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Anthony Guillermo Averos Viscarra

Autor

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo, a toda mi familia, a los docentes que me formaron, me instruyeron en este proceso importante en mi vida, pero en especial quiero dedicar a mi padre Arsenio Guillermo Averos Sánchez, a mi madre Rosita Lucia Viscarra Coloma y a mi hermano Erick David Averos Viscarra quienes han sido un pilar fundamental en mi formación y educación académica, ya que gracias a estas maravillosas personas he podido lograr este objetivo. Es por esta razón que agradezco de todo corazón a todas estas personas, ya que sin la ayuda de ellos esto no hubiese sido posible, gracias a todos.

Anthony Guillermo

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, expreso mi sincero agradecimiento a la Universidad Estatal de Bolívar, por abrirme las puertas y haberme brindado la oportunidad de formarme profesionalmente en un entorno de excelencia académica y compromiso. Por otro lado, agradezco profundamente a mi tutor Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, por su guía y apoyo, durante el desarrollo de este proyecto.

De igual manera a toda mi familia, en especial a mis padres Arsenio Guillermo Averos Sánchez, Rosita Lucia Viscarra Coloma y a mi hermano Erick David Averos Viscarra, por su amor, confianza y constante respaldo en todo este proceso. Finalmente, extendiendo mi gratitud a mis compañeros de la universidad, quienes compartieron conmigo varias experiencias, esfuerzos, y aprendizajes que hicieron de este camino una etapa que nunca olvidare.

Anthony Guillermo

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	II
REPORTE SISTEMA COMPILATIO	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	IV
ÍNDICE.....	V
Capítulo I: Problema	1
1.1. Resumen – abstract	1
Abstract.....	3
1.2. Introducción	4
1.3. Planteamiento del problema.....	7
1.4. Formulación del problema	8
1.5. Hipótesis	8
1.6. Variables de la Investigación.....	9
1.6.1. Variable Independiente (Causa).....	9
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)	9
1.7.1. Objetivo General.....	9
1.7.2. Objetivos Específicos:	9
1.8. Justificación	9
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO	12
2. Marco teórico.....	12

2.1. Los hechos nuevos	12
2.1.1. Clasificación de los hechos.....	13
2.1.1.1. Hechos Naturales	13
2.1.1.2. Hechos Humanos	13
2.1.1.3. Hechos Físicos	13
2.1.1.4. Hechos Sociales	13
2.1.2. Los Hechos Jurídicos	14
2.1.2.1. Concepto de Hechos Nuevos	14
a) Son posteriores a la presentación de la demanda o contestación.....	15
b) Eran desconocidos para la parte que los alega en el momento oportuno	15
c) Son relevantes para el caso	15
d) Capaces de modificar la decisión del juez.....	15
2.2. La Prueba en el Proceso Civil.....	16
2.2.1. Principios fundamentales de la prueba	16
2.2.1.1. Necesidad.....	16
2.2.1.1.1. Significado y Alcance del Principio	17
a) Los hechos no se presumen, se demuestran.....	17
2.2.1.1.2. La Necesidad en el Código Orgánico General de Procesos.....	18
2.2.1.1.3. Cuando un Medio Probatorio es Necesario	18
2.2.1.1. 4. Excepciones al Principio de Necesidad	18
a) Hechos admitidos o no controvertidos	19
b) Hechos notorios	19

c) Presunciones legales	19
d) Hechos irrelevantes	19
e) Hechos que la ley exime de prueba	19
2.2.1.2. Pertinencia y Utilidad	19
2.2.1.2.1. La Pertinencia de la Prueba	20
Significado y Propósito.....	20
Conexión Lógica.....	20
Limitación del Debate.....	20
Claridad del Objeto del Proceso	20
2.2.1.2.2. La Utilidad de la Prueba	21
Significado y Propósito.....	21
Evitar Pruebas Superfluas o Redundantes	21
2.2.1.2.3. La Interrelación entre Pertinencia y Utilidad.....	22
Toda prueba útil debe ser pertinente.....	22
No toda prueba pertinente es útil	22
2.2.1.3. Conducencia.....	23
Aptitud intrínseca del medio.....	24
Conformidad con la ley.....	24
Requisito de admisibilidad.....	24
2.2.1.3.2. La Conducencia en el Código Orgánico General de Procesos	24
2.2.1.3.3. Conducencia frente a Pertinencia y Utilidad	25
Pertinencia	25

Utilidad	25
Conducencia.....	25
2.2.1.3.4. Consecuencias de la Inconducencia.....	26
2.2.1.4. Oportunidad	26
Momentos Preclusivos	27
2.2.1.4.2. La Oportunidad en el Código Orgánico General de Procesos	28
2.2.1.4.3. Importancia del Principio de Oportunidad.....	28
Garantía del Derecho a la Defensa y Contradicción.....	28
Celeridad Procesal	28
Seguridad Jurídica y Predictibilidad	28
2.2.1.5. Contradicción.....	30
2.2.1.5.1. Significado y Propósito Central.....	30
Asegurar un Debate Genuino.....	31
Vincular el Proceso con el Derecho de Defensa.....	31
Buscar la Verdad Material	31
2.2.1.5.2. Componentes Fundamentales del Derecho de Contradicción	31
Conocimiento Oportuno de las Pruebas.....	32
Oposición y Refutación	32
Presentación de Contradocumentos o Contrapruebas.....	32
2.2.1.5.3. La Contradicción en el COGEP.....	32
2.2.1.5.4. Relación con Otros Principios Fundamentales	33
2.2.2. La Preclusión de la Prueba en el COGEP	34

3. El Derecho a la Seguridad Jurídica.....	35
3.1. La falta de regulación del procedimiento probatorio para hechos nuevos y su impacto en la seguridad jurídica	36
4. Marco Legal.....	38
4.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)	38
4.2. Código Orgánico General de Procesos (2015)	39
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA	41
3. 1. Metodología de Investigación.....	41
Enfoque Metodológico de la Investigación	42
1. Dimensión Cualitativa y Teórica	42
2. Dimensión Cuantitativa y Empírica.....	42
3. Síntesis e Integración Metodológica.....	43
Método Científico	43
Método Documental	44
Método Dogmático	45
Método Deductivo	47
3.2. Tipo de Investigación.....	48
Investigación Básica o Pura.....	48
Investigación Histórica	48
Investigación Comparativa	49
Profundización Metodológica y Recolección de Datos	49
Investigación Explicativa.....	50

3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	50
La Encuesta.....	50
La Observación	51
Criterios de Inclusión y Exclusión.....	51
Diseño Muestral y Estrategia de Selección de Participantes	52
3.4. Población y Muestra	53
Población	53
Muestra	53
3.5. Localización geográfica del estudio	55
Capítulo IV	56
4.1. Resultados.....	56
4.1.1. Resultados obtenidos e interpretación de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda	56
4.1.2. Resultados obtenidos e interpretación de las encuestas aplicadas a los señores abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda	62
4.2 Discusión	70
CAPÍTULO V.....	73
5.1. Conclusiones.....	73
5.2. Recomendaciones	74
Bibliografía	75

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

En esta investigación se aborda una problemática procesal de gran relevancia en el sistema judicial ecuatoriano, la indeterminación en el Código Orgánico General de Procesos respecto al procedimiento para la sustanciación de hechos nuevos. El estudio se enfoca en cómo esta ausencia de una regulación clara impacta directamente en el derecho fundamental a la seguridad jurídica de los sujetos procesales

Aunque el Código Orgánico General de Procesos (2015) se presenta como una normativa moderna, arrastra un vacío crítico: no define con claridad qué son los "hechos nuevos" ni establece una ruta procesal para su manejo. En la práctica, la doctrina ha tenido que llenar este hueco, entendiéndolos como sucesos de gran relevancia que aparecen o se descubren después de haber presentado la demanda o la contestación. Son, en esencia, factores que la parte ignoraba en el momento inicial y que tienen el peso suficiente para dar un giro al fallo del juez.

El sistema de preclusión de la prueba del COGEP es rígido; exige que todo se anuncie en etapas muy específicas. Sin embargo, la realidad no se detiene al presentar un escrito. Cuando surgen estos hechos post-proposición, nos encontramos ante una laguna normativa que deja la admisión o el rechazo de la prueba al arbitrio del juzgador. Esta falta de reglas claras no es un detalle menor porque genera una inseguridad jurídica que asfixia a los sujetos procesales.

En cantones como Guaranda, este problema deja de ser teórico para volverse una pesadilla práctica para abogados y litigantes. Los resultados suelen ser sentencias que se separan de la realidad de los hechos, debilitando la confianza ciudadana en la justicia y vulnerando pilares constitucionales como el derecho a la seguridad jurídica.

Este estudio nace de una necesidad urgente: desmenuzar cómo esta indeterminación legal golpea directamente la seguridad jurídica garantizada por la Constitución. Sin normas precisas, la puerta a la arbitrariedad queda abierta, provocando decisiones contradictorias que dejan a las partes en una situación de indefensión absoluta.

El marco teórico de la investigación se centrará en un análisis jurídico y doctrinario sobre las disposiciones que regulan los hechos nuevos y el derecho a la seguridad jurídica en el COGEP. Se profundiza en la conceptualización de "hechos" en el ámbito jurídico, distinguiendo entre hechos naturales, humanos, físicos y sociales, y haciendo especial énfasis en la categoría de "hechos jurídicos" y, más concretamente, en los "hechos nuevos" como aquellos eventos que, posteriores al inicio del proceso y desconocidos en su momento, pueden modificar la decisión judicial.

Asimismo, se aborda la relevancia de la prueba en el proceso civil y sus principios fundamentales como la necesidad, pertinencia, utilidad, conducencia, oportunidad, contradicción, intermediación, lealtad, veracidad y valoración. Finalmente, se desarrolló el derecho a la seguridad jurídica, sus características y protección contra la arbitrariedad) y su importancia como pilar del Estado de Derecho.

La metodología combinó el método científico, inductivo-deductivo y exegético para el análisis normativo. Se trató de una investigación de tipo exploratoria-descriptiva, que busca formular con mayor precisión el problema y, posteriormente, caracterizar la situación concreta. Para la recolección de datos, se emplearon encuestas dirigidas a jueces y abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, complementadas con un análisis documental, buscando obtener una muestra representativa.

Palabras clave: procedimiento probatorio, hechos nuevos, seguridad jurídica.

Abstract

This research addresses a procedural issue of high significance within the Ecuadorian judicial system: the indeterminacy in the Código Orgánico General de Procesos (COGEP) regarding the procedure for the substantiation of new facts. The study focuses on how the absence of clear regulation directly impacts the fundamental right to legal certainty for procedural parties.

Although the Código Orgánico General de Procesos (2015) is presented as a modern framework, it harbors a critical void: it fails to clearly define "new facts" or establish a procedural roadmap for their handling. In practice, legal doctrine has had to fill this gap, defining them as highly relevant events that emerge or are discovered after the claim or response has been filed. These are, essentially, factors unknown to the party at the outset that carry enough weight to potentially alter the judge's final ruling.

The COGEP's system of evidence preclusion is rigid, requiring all evidence to be announced during very specific stages. However, reality does not halt once a claim is filed. When post-filing facts arise, we are faced with a regulatory lacuna that leaves the admission or rejection of evidence to the sole discretion of the judge. This lack of clear rules is not a minor detail; it generates a level of legal uncertainty that stifles procedural subjects.

In cantons such as Guaranda, this problem shifts from a theoretical concern to a practical nightmare for lawyers and litigants. The result is often rulings that are detached from factual reality, weakening public trust in the justice system and violating constitutional pillars such as the right to legal certainty. This study arises from an urgent need to dissect how this legal indeterminacy strikes at the heart of the security guaranteed by the Constitution. Without precise norms, the door to arbitrariness remains

open, leading to contradictory decisions that leave parties in a state of absolute defenselessness.

The theoretical framework focuses on a legal and doctrinal analysis of the provisions regulating new facts and the right to legal certainty within the COGEP. It delves into the conceptualization of "facts" in the legal sphere, distinguishing between natural, human, physical, and social facts, with a specific emphasis on "legal facts" and, more concretely, "new facts" as events that occur after the start of the process and, being unknown at the time, have the power to modify the judicial decision.

Finally, the right to legal certainty is explored, highlighting its characteristics, protection against arbitrariness, and its importance as a pillar of the Rule of Law.

The methodology combined scientific, inductive-deductive, and exegetical methods for regulatory analysis. This was an exploratory-descriptive study aimed at precisely formulating the problem and characterizing the specific situation. For data collection, surveys were conducted with judges and private practice lawyers in the Guaranda canton, complemented by a documentary analysis to ensure a representative sample.

Keywords: evidentiary procedure, new facts, legal certainty.

1.2. Introducción

La evolución de los sistemas judiciales contemporáneos se ha orientado hacia la búsqueda constante de la eficiencia, la celeridad y, sobre todo, la garantía de los derechos fundamentales de los justiciables. En este contexto, el Código Orgánico General de Procesos (2015), al entrar en vigencia, representó un hito en la modernización del procedimiento judicial, introduciendo principios como la oralidad, la concentración y la inmediación, con el fin de optimizar la administración de justicia.

Sin embargo, toda reforma legal, por más avanzada que sea, siempre o casi siempre, puede presentar desafíos en su aplicación práctica y, en ocasiones, revelar lagunas normativas que requieren un análisis profundo y soluciones innovadoras.

Este estudio se adentra en una de esas grietas del sistema judicial ecuatoriano que, aunque parecen sutiles, requieren una intervención urgente: la falta de claridad en el COGEP sobre cómo deben tramitarse los "hechos nuevos". No estamos ante un simple descuido de redacción o un tecnicismo menor; hablamos de un vacío que golpea directamente la seguridad jurídica. Cuando las reglas del juego no están claras para quienes litigan, el derecho fundamental a un proceso justo se pone en riesgo, y es ahí donde esta investigación encuentra su razón de ser.

Resulta paradójico que el Código Orgánico General de Procesos, siendo una normativa joven y diseñada con una clara ambición modernizadora, guarde silencio sobre un aspecto tan vital. La ley no nos dice qué es, exactamente, un "hecho nuevo", ni nos marca una hoja de ruta para presentarlos, evacuarlos o valorarlos como prueba.

Ante este mutismo legislativo, ha sido la doctrina jurídica la que ha tenido que salir al paso para evitar el caos. Gracias al esfuerzo de los estudiosos del derecho, hoy entendemos estos hechos como:

Circunstancias imprevistas: Eventos que aparecen o se descubren una vez que la demanda (o su contestación) ya ha sido entregada.

Factores desconocidos: Elementos que la parte afectada ignoraba honestamente en el momento procesal oportuno.

Eficacia jurídica: Sucesos con el peso suficiente para cambiar, por completo, el sentido de una sentencia judicial.

La implementación de un sistema de preclusión de la prueba, piedra angular de cualquier sistema probatorio, como lo es el COGEP, exige que los elementos probatorios sean anunciados y presentados en fases procesales específicas. Esta rigidez normativa, si bien busca la eficiencia, choca frontalmente con la dinámica de la realidad, donde nuevos hechos pueden emerger o hacerse conocidos una vez superadas las etapas de proposición probatoria.

Cuando falta la norma, el criterio del juez se convierte en la única regla. Este es el escenario que enfrentamos con el COGEP: al no existir un procedimiento reglado para los hechos nuevos, la decisión de admitir o rechazar pruebas queda prácticamente al arbitrio del juzgador. Esta falta de una hoja de ruta clara no es un detalle menor; por el contrario, sumerge a los sujetos procesales en una incertidumbre asfixiante, donde la predictibilidad brilla por su ausencia.

Más allá de entorpecer la fluidez de las causas, este vacío normativo toca fibras constitucionales sensibles. Estamos hablando de una amenaza real al debido proceso, al derecho a la defensa y a esa necesaria igualdad de armas que debe existir en todo litigio. En la práctica diaria de cantones como Guaranda, esta problemática deja de ser un debate académico para convertirse en un obstáculo tangible para abogados y ciudadanos. El riesgo es latente: sentencias que se desvinculan de la verdad de los hechos y una desconfianza creciente en un sistema que debería, por definición, ser efectivo y equitativo.

La urgencia de esta investigación nace, precisamente, de esa tensión irresuelta entre el silencio legal y el mandato constitucional de seguridad jurídica. Permitir que el manejo de hechos nuevos sea ambiguo es, en la práctica, abrirle la puerta a la arbitrariedad y a fallos contradictorios que dejan a las partes en una absoluta indefensión.

Por ello, este estudio no solo se limita a diagnosticar el problema, sino que busca proyectar soluciones que devuelvan la coherencia al sistema. El objetivo es trazar propuestas concretas que llenen los vacíos del COGEP.

En última instancia, lo que se persigue es asegurar al Estado de Derecho, garantizando que el proceso judicial sea lo que siempre debió ser: un mecanismo justo, transparente y, sobre todo, predecible para todos.

1.3. Planteamiento del problema

El Código Orgánico General de Procesos (2015), en plena vigencia desde mayo del 2016, modernizó el sistema judicial al introducir un modelo procesal oral, concentrado y por audiencias. Este cambio buscaba agilizar la resolución de conflictos y garantizar el acceso a una justicia pronta y efectiva.

Sin embargo, la legislación procesal civil, al adoptar un sistema de preclusión de la prueba, establece que las pruebas deben ser anunciadas y presentadas en la fase correspondiente del proceso, esto es, al momento de presentar los actos de proposición de los sujetos procesales, lo que será repetido de forma oral en la etapa de fundamentación de dichos actos de proposición en la audiencia preliminar, pudiendo los sujetos procesales en ese momento procesal, alegar la existencia de hechos nuevos.

La realidad de un litigio rara vez es estática. A menudo, en pleno fragor del proceso, emergen los llamados "hechos nuevos": eventos de gran relevancia que las partes simplemente no conocían o no podían presentar al inicio. Sin embargo, aquí es donde el COGEP muestra su flanco más débil.

La norma adolece de un silencio procedimental casi absoluto sobre cómo deben introducirse, practicarse y, finalmente, valorarse estas pruebas sobrevinientes. Este vacío no es un detalle menor; es una indeterminación procesal que golpea de frente el derecho a la seguridad jurídica.

Al no existir una hoja de ruta clara, la suerte de estas pruebas queda atada a la discrecionalidad del juzgador. En la práctica, esto significa que la admisión o el rechazo de un elemento vital para la causa depende más del criterio, a veces subjetivo, del juez que de una regla establecida. Esta ambigüedad no solo genera una incertidumbre asfixiante para los sujetos procesales, sino que fractura los cimientos del debido proceso. Cuando las reglas del juego cambian o son inexistentes, conceptos como el derecho a la defensa y la igualdad de armas terminan convirtiéndose en meras aspiraciones retóricas.

Para los abogados y litigantes que trabajan en Guaranda, esta problemática deja de ser un debate doctrinario para volverse un obstáculo cotidiano. La dificultad para incorporar pruebas esenciales por la falta de un procedimiento reglado no solo entorpece el ejercicio profesional; conduce, inevitablemente, a sentencias que podrían ser calificadas de injustas por no ajustarse a la realidad de los hechos. El resultado es un daño colateral profundo: la erosión de la confianza ciudadana en un sistema judicial que, ante los ojos del ciudadano común, parece incapaz de garantizar una tutela efectiva y predecible.

1.4. Formulación del problema

¿La falta de regulación de un procedimiento probatorio específico para los hechos nuevos en el Código Orgánico General de Procesos vulnera el derecho fundamental a la seguridad jurídica de los sujetos procesales en Guaranda?

1.5. Hipótesis

La indeterminación en el Código Orgánico General de Procesos de un procedimiento específico para sustanciar los hechos nuevos impacta negativamente y vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los sujetos procesales

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

La falta de regulación del procedimiento probatorio para los hechos nuevos.

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

Su impacto en el derecho a la seguridad jurídica.

1.7.1. Objetivo General

Determinar la incidencia de la falta de regulación del procedimiento probatorio para hechos nuevos en la seguridad jurídica de los sujetos procesales, en el sistema judicial de Guaranda, 2024.

1.7.2. Objetivos Específicos:

- Analizar el tratamiento procesal de los hechos nuevos sobrevinientes dentro del marco normativo del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).
- Delimitar el alcance y la aplicación del principio de seguridad jurídica en el contexto de los derechos de los sujetos procesales.
- Identificar y proponer las vías procedimentales idóneas para la sustanciación y valoración de los hechos nuevos, garantizando el debido proceso y la defensa en juicio.

1.8. Justificación

El derecho a la seguridad jurídica que, consagrado como principio fundamental en la Constitución, exige que el ordenamiento jurídico, y en especial las normas procesales, sean claras, precisas y predecibles en su aplicación. Sin embargo, el análisis del Código Orgánico General de Procesos en lo referente a la sustanciación de hechos nuevos, reveló una indeterminación normativa que podía afectar este derecho fundamental de las partes procesales.

El motor principal de esta investigación no fue otro que la necesidad de aclarar ese "limbo" en el que se encuentra el COGEP cuando aparecen los llamados hechos nuevos. No estamos ante una simple laguna técnica, sino ante un vacío procedimental que afecta directamente la seguridad jurídica de quienes litigan en el sistema ecuatoriano.

Cuando la ley no alcanza a regular determinadas situaciones, el juez se ve forzado a improvisar. Esa falta de reglas precisas obliga a que la admisión de nuevos hechos dependa casi enteramente de la discrecionalidad del operador de justicia. Esto es peligroso: lo que para un juez es admisible, para otro no lo es, sumergiendo a las partes en una incertidumbre paralizante. Al no existir parámetros objetivos, la puerta a la arbitrariedad queda entornada, dando lugar a fallos contradictorios que terminan por dinamitar la confianza ciudadana en el sistema judicial.

La seguridad jurídica se vuelve papel mojado si permitimos que entren elementos al proceso sin un filtro claro de contradicción. Si no hay un rastro procedimental definido, la incorporación de hechos nuevos puede tomar por sorpresa a una de las partes, vulnerando su capacidad de defensa y rompiendo el equilibrio que exige el debido proceso.

Bajo esta premisa, el presente estudio se propuso diseccionar el problema desde sus raíces legales, contrastando la normativa con la doctrina y la jurisprudencia actual. Más que un análisis estático, se buscó abrir un espacio de reflexión crítica para visibilizar este "olvido u omisión" del COGEP.

Pero no se limita a diagnosticar el mal; el enfoque de este trabajo es propositivo. Es imperativo que el manejo de los hechos nuevos deje de ser una moneda al aire. Por ello, se plantean soluciones.

Esta investigación contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho, promoviendo un sistema procesal más justo, transparente y respetuoso de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. Los hechos nuevos

Para adentrarnos en la problemática de los "hechos nuevos", primero debemos comprender qué se entiende por "hecho" en su sentido más amplio y, posteriormente, en su acepción jurídica. Esta diferenciación es fundamental porque no todo acontecimiento en la realidad tiene relevancia para el derecho.

Según Domínguez (2019) los hechos nuevos son:

Aquellos hechos nuevos ocurridos con posterioridad a los escritos de demanda y contestación, y aquellos hechos de los que se hubiese tenido noticia con posterioridad a los escritos de demanda y contestación y, lógicamente con anterior a la audiencia o a la vista. (Domínguez, 2019)

En su sentido más general, un "hecho" es cualquier acontecimiento, suceso o circunstancia que ocurre o existe en la realidad. Son situaciones objetivas que podemos percibir, verificar o experimentar, y su existencia no depende de opiniones o interpretaciones.

Cabanellas (2015) define al hecho como:

HECHO. Acción. Acto humano. Obra. Empresa. Suceso, acontecimiento. Asunto, materia. Caso que es objeto de una causa o litigio.
AJENO. El ejecutado por persona distinta de nosotros o el proveniente de una fuerza extraña a la nuestra. **CONSUECUDINARIO.** El hecho que induce o significa una regla consuetudinaria de Derecho. **JURÍDICO.** Fenómeno, suceso o situación que da lugar al nacimiento, adquisición, modificación, conservación, transmisión o extinción de los derechos u obligaciones. **JUSTIFICATIVO.** 7 El

que puede servir para probar la inocencia de un acusado. También, el que suprime el carácter delictivo de las acciones que parecen punibles. (v. Circunstancias eximentes.) LICITO. El mandado o permitido por la ley. NEGATIVO. En sí, la omisión o abstención; el no hacer u obrar. (Cabanellas, 2015).

2.1.1. Clasificación de los hechos

Los hechos, se clasifican de la siguiente manera:

2.1.1.1. Hechos Naturales

Aquellos que ocurren sin la intervención directa o consciente del ser humano. Son sucesos que forman parte del funcionamiento del mundo natural. Ejemplos claros son un terremoto, una erupción volcánica, la lluvia o el crecimiento de una planta. Aunque su origen es puramente natural, pueden tener relevancia jurídica en situaciones como casos de fuerza mayor.

2.1.1.2. Hechos Humanos

Son aquellos acontecimientos o sucesos que se originan por la intervención, acción o voluntad de las personas, ya sea individual o colectivamente. Una conversación, un viaje planeado o la construcción de una edificación son ejemplos de hechos humanos.

2.1.1.3. Hechos Físicos

Se refieren a fenómenos relacionados con las leyes de la física, observables y medibles, como la caída de un objeto.

2.1.1.4. Hechos Sociales

Acontecimientos o circunstancias que surgen de la interacción y la vida en comunidad de las personas. Una manifestación o una elección son ejemplos. Émile

Durkheim, padre de la sociología, caracterizó estos hechos por ser colectivos, externos al individuo y coercitivos, ejerciendo presión sobre las conductas individuales.

2.1.2. Los Hechos Jurídicos

Cuando hablamos de "hechos" en el ámbito jurídico, la definición se vuelve mucho más específica y adquiere una trascendencia particular. Un hecho jurídico es cualquier acontecimiento, acto o situación que produce efectos en el ámbito del derecho, dando lugar al nacimiento, modificación o extinción de derechos y obligaciones. Estos pueden producir efectos jurídicos de forma automática, sin importar la voluntad de las personas, por ejemplo, el nacimiento de una persona o un desastre natural que exime del cumplimiento de un contrato.

En esencia, para el derecho, los hechos son las circunstancias y eventos que sirven de base para una reclamación, una defensa o una decisión judicial. Son los elementos fácticos que se alegan, se prueban y se valoran para aplicar una norma jurídica.

2.1.2.1. Concepto de Hechos Nuevos

Gozaíni afirma que “Alegar un hecho nuevo significa incorporar al proceso nuevos datos fácticos que, sin alterar ninguno de los elementos constitutivos de la pretensión, tiende a confirmar, complementar o desvirtuar su causa.” (Gozaíni, 2018).

Dentro de la categoría de hechos jurídicos, encontramos los "hechos nuevos". La particularidad y el problema radican en que el Código Orgánico General de Procesos no ofrece una definición expresa de lo que debe entenderse por "hecho nuevo". Sin embargo, la doctrina procesal, supliendo esta laguna normativa, los ha descrito generalmente como acontecimientos, actos o situaciones que poseen características muy específicas en el ámbito procesal:

a) Son posteriores a la presentación de la demanda o contestación

Esto significa que surgen o se hacen conocidos después de que las partes ya han establecido sus pretensiones iniciales. No pudieron ser alegados en un principio porque simplemente no existían o no eran de conocimiento de la parte que los invoca en ese momento.

b) Eran desconocidos para la parte que los alega en el momento oportuno

Es fundamental que la parte no tuviera la posibilidad real de conocer o presentar estos hechos al inicio del proceso. No se trata de una omisión intencionada, sino de una aparición genuinamente posterior.

c) Son relevantes para el caso

No cualquier cosa que suceda es un "hecho nuevo" jurídico. Debe tener la capacidad de influir significativamente en el resultado del juicio. Es decir, son elementos que pueden cambiar la narrativa del caso y, por ende, la aplicación del derecho.

d) Capaces de modificar la decisión del juez

Este es quizás el atributo más importante. Un "hecho nuevo" tiene el potencial de alterar la valoración de la prueba o la interpretación legal, llevando al juez a una conclusión diferente a la que hubiera llegado sin ese nuevo elemento.

López (2015), refuerza esta idea al afirmar que los hechos nuevos deben ser de relevancia, implicando una necesaria virtualidad del hecho para ratificar la pretensión propia, desvirtuar la ajena o combatir el desacierto de la apreciación del juez sobre los hechos o la prueba.

Los hechos, ya sean nuevos, ya sean de nuevo conocimiento -en el sentido antes visto- resulten “de relevancia”, implica una exigencia que la doctrina citada supra interpreta como la necesaria virtualidad del hecho -a

primera vista, cuando menos- de “ratificar la pretensión propia, desvirtuar la ajena o combatir el desacierto o evidenciar el acierto de la apreciación que sobre los hechos o la prueba haya efectuado el juez autor de la resolución apelada”. Nótese, por último -y en ello se coincide con ORTELLS (Derecho procesal Civil, p. 560) que lo relevante es la novedad del hecho, no del medio de prueba, de suerte que, a diferencia de lo que pueda entenderse en el resto de supuestos previstos, resulta admisible la práctica por el Tribunal ad quem de pruebas ya practicadas o no propuestas ni, por ende, admitidas ni practicadas en la primera instancia, en definitiva, la práctica de nueva prueba tendente al esclarecimiento del hecho acaecido o conocido con posterioridad al momento preclusivo para su aportación en la primera instancia (López, 2015, pág. 25)

2.2. La Prueba en el Proceso Civil

La prueba es el medio a través del cual los hechos son introducidos al proceso para ser verificados por el juzgador. La eficacia de un proceso judicial depende en gran medida de un procedimiento probatorio sólido y predecible.

2.2.1. Principios fundamentales de la prueba

La norma procesal consagra principios fundamentales de la prueba, que son esenciales para comprender la vulneración que se produce con la indeterminación de los hechos nuevos:

2.2.1.1. Necesidad

El principio de necesidad de la prueba es un mandato esencial en el ámbito procesal que establece que todos los hechos alegados por las partes en un litigio deben ser probados, a menos que la ley disponga lo contrario o existan circunstancias que los eximan de tal carga. Este principio es la columna vertebral del sistema procesal, porque asegura que las decisiones judiciales se fundamenten en la realidad fáctica demostrada

en el proceso y no en meras afirmaciones, especulaciones o el conocimiento privado del juzgador.

El principio de necesidad de la prueba es vital para la construcción de un proceso justo y equitativo. Exige a las partes la responsabilidad de demostrar sus alegaciones, limita la discrecionalidad judicial y fortalece la confianza en que las sentencias serán el resultado de un análisis riguroso de la verdad procesal, tal como se desprende de la prueba practicada.

2.2.1.1.1. Significado y Alcance del Principio

En esencia, la necesidad de la prueba implica que:

a) Los hechos no se presumen, se demuestran

Si una parte alega un hecho que es constitutivo de su derecho o de su defensa, tiene la obligación de aportar los medios probatorios idóneos para convencer al juez de la veracidad de dicho hecho. La ausencia de prueba sobre un hecho alegado suele llevar a que el juez no lo considere existente para la resolución del caso.

b) Fundamento de la decisión judicial

Este principio garantiza que la o el juzgador base su decisión en elementos objetivos y verificables obtenidos durante el proceso. Sin la necesidad de la prueba, el derecho a la prueba carecería de un contenido serio, ya que el juez podría decidir basándose en su arbitrio o en el conocimiento particular que tenga del caso, lo cual contravendría la imparcialidad y la justicia (Ortega, 2017).

c) Vínculo con la seguridad jurídica

Al exigir la prueba de los hechos, el principio de necesidad contribuye directamente a la seguridad jurídica. Las partes saben que solo los hechos debidamente demostrados serán tomados en cuenta por el juez, lo que genera predictibilidad y confianza en el sistema.

2.2.1.1.2. La Necesidad en el Código Orgánico General de Procesos

Refiriéndonos a las disposiciones que regulan los principios probatorios, menciona el Artículo 162 del COGEP, establece claramente: "Deben probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo los que no lo requieran" (Código Orgánico General de Procesos, 2015). Este artículo expresa de manera concisa el alcance de este principio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

2.2.1.1.3. Cuando un Medio Probatorio es Necesario

Complementando la definición general, la doctrina también explica qué es lo que hace que un medio probatorio sea "necesario" en un sentido más técnico. Un medio probatorio es técnicamente necesario si su ausencia en el procedimiento hace que no sea posible decidir si la hipótesis, el hecho alegado, está probada o no (Alvarado, 2023). Es decir, si sin ese medio de prueba en particular, el juzgador se encuentra en la imposibilidad de formar convicción sobre un hecho relevante, entonces la prueba es necesaria.

Además, la necesidad se manifiesta "cuando el esclarecimiento del hecho probando aún no ha ocurrido" (Ferreira & Felga, 2022). Esto significa que, si a pesar de otras pruebas, el juez aún tiene dudas o le falta información crucial sobre un hecho, la prueba adicional que pueda disipar esa incertidumbre se considera necesaria.

2.2.1.1. 4. Excepciones al Principio de Necesidad

El Artículo 162 del COGEP reconoce que existen "hechos que no lo requieran" (Código Orgánico General de Procesos, 2015). Estas excepciones son igualmente importantes para comprender plenamente el principio:

a) Hechos admitidos o no controvertidos

Si un hecho es alegado por una parte y la otra lo admite expresamente o no lo controvierte de ninguna manera, ese hecho se tiene por verdadero y no requiere prueba.

b) Hechos notorios

Son aquellos hechos de conocimiento público general, que no generan duda razonable en la comunidad. Por ejemplo, un evento histórico muy conocido o un desastre natural ampliamente difundido. No necesitan ser probados porque su existencia es una verdad compartida.

c) Presunciones legales

Cuando la ley establece una presunción, es decir, da por cierto un hecho si se prueba otro del cual se infiere, no es necesario probar el hecho presumido, sino solo el hecho base de la presunción.

d) Hechos irrelevantes

Aquellos que, aunque sean verdaderos, no tienen ninguna influencia en la decisión judicial del caso, no requieren prueba porque su demostración sería inútil.

e) Hechos que la ley exime de prueba

Existen casos específicos en los que la ley puede eximir a una parte de la carga de la prueba sobre ciertos hechos.

2.2.1.2. Pertinencia y Utilidad

La prueba debe guardar relación con el litigio y ser idónea para esclarecer los hechos. Los principios de pertinencia y utilidad actúan como verdaderos filtros que el sistema judicial emplea para asegurar que solo aquellos elementos probatorios que realmente contribuyan a la resolución del litigio sean admitidos y valorados por el

juzgador. Su aplicación garantiza que el proceso no se vea desbordado por pruebas irrelevantes o ineficaces, contribuyendo a la celeridad y la eficiencia procesal.

2.2.1.2.1. La Pertinencia de la Prueba

La pertinencia de la prueba se refiere a la relación directa o indirecta que debe existir entre el medio de prueba ofrecido y los hechos o circunstancias controvertidos en el litigio (Código Orgánico General de Procesos, 2015). En otras palabras, una prueba es pertinente si guarda conexión lógica y sustancial con el objeto del debate procesal.

Significado y Propósito

Conexión Lógica

La prueba pertinente es aquella que, de ser cierta, podría influir en la decisión judicial sobre alguno de los hechos que están en disputa. No basta con que una prueba sea verdadera; debe ser relevante para el caso.

Limitación del Debate

Este principio evita la dilación innecesaria del proceso al impedir que se introduzcan pruebas sobre hechos que no tienen ninguna incidencia en la resolución del conflicto. Si un hecho no está en discusión o no es relevante para la aplicación del derecho, cualquier prueba sobre él será impertinente.

Claridad del Objeto del Proceso

Al exigir pertinencia, se fuerza a las partes y al juez a centrarse en los puntos clave de la controversia, evitando distracciones y esfuerzos probatorios infructuosos.

Ejemplo: En un juicio por incumplimiento de contrato de compraventa de un inmueble, una prueba pertinente sería el contrato mismo, los recibos de pago, o testimonios sobre la entrega del bien. Imaginemos que en medio de un juicio alguien pretende analizar las finanzas personales de los abogados; claramente, eso no tiene nada

que ver con lo que se está juzgando. A esto se refiere el derecho cuando habla de impertinencia.

El COGEP (2015), en su Art. 161, blinda el proceso contra estas distracciones al exigir que toda prueba se enfoque exclusivamente en los "hechos o circunstancias controvertidos". No se trata de acumular documentos por rellenar el proceso, sino de asegurar que cada prueba aportada sea realmente útil para resolver el nudo del conflicto.

2.2.1.2.2. La Utilidad de la Prueba

La utilidad de la prueba se refiere a la capacidad o idoneidad del medio de prueba para aportar al esclarecimiento de los hechos controvertidos. Una prueba útil es aquella que tiene el potencial de llevar al juez a adquirir convicción sobre la existencia o inexistencia de un hecho relevante.

Significado y Propósito

Eficacia Demostrativa

Una prueba es útil si su práctica efectivamente puede producir un resultado que contribuya a la verdad procesal (Ferreira & Felga, 2022). No se trata solo de que esté relacionada con el caso (pertinencia), sino de que tenga la fuerza para demostrar algo.

Evitar Pruebas Superfluas o Redundantes

Este principio permite al juzgador rechazar pruebas que, aunque pertinentes, no son necesarias porque el hecho ya ha sido suficientemente probado por otros medios o porque la prueba ofrecida no añade valor al conocimiento de los hechos.

Optimización de Recursos Procesales

La utilidad es un requisito para desechar, siempre que, de manera excepcional y fundamentada, pruebas improcedentes y excesivamente onerosas. Al excluir pruebas

inútiles, se optimiza el tiempo y los recursos del sistema judicial, evitando la práctica de diligencias probatorias que no tendrán impacto en la decisión final.

Ejemplo: En el mismo juicio de compraventa, si ya se tiene el contrato original y no hay duda sobre su autenticidad, una pericia caligráfica sobre la firma del vendedor podría considerarse inútil si no añade valor al esclarecimiento de los hechos, aunque el contrato sea pertinente. Otro ejemplo de prueba inútil sería el testimonio de una persona que conoce los hechos de forma referencial, si existen testigos presenciales y estos ya han declarado.

2.2.1.2.3. La Interrelación entre Pertinencia y Utilidad

Los principios de pertinencia y utilidad no operan de forma aislada, sino que están íntimamente conectados. La doctrina y la práctica judicial exigen que una prueba cumpla con ambos requisitos para ser admitida:

Toda prueba útil debe ser pertinente

Si una prueba no está relacionada con los hechos del litigio (es impertinente), por más que pudiese demostrar algo, ese "algo" no sería relevante para el caso.

No toda prueba pertinente es útil

Una prueba puede estar relacionada con los hechos (ser pertinente), pero si no tiene la capacidad de esclarecerlos o si ya se han aportado suficientes elementos para probar ese hecho, podría ser inútil.

El COGEP, al establecer que bajo la óptica del COGEP (2015), la prueba no es un elemento que se introduce al proceso de forma automática; su validez está condicionada a un nexo real, directo o indirecto, con los puntos que se están debatiendo. Lo que la norma busca es que cada medio probatorio posea una "potencialidad efectiva", es decir, una capacidad real de arrojar luz sobre la verdad de los hechos.

Este mandato no es una sugerencia, sino un conjunto de requisitos concurrentes que blindan la etapa de admisión. En consecuencia, el juzgador no es un espectador pasivo: tiene la potestad, e incluso el deber, de rechazar cualquier elemento que no cumpla con estos estándares, ya sea por iniciativa propia (de oficio) o ante la objeción de la contraparte. De este modo, se evita que el proceso se dilate con información irrelevante que solo entorpece la resolución de la litis.

En definitiva, la pertinencia asegura que la prueba se centre en el objeto del litigio, mientras que la utilidad garantiza que esa prueba sea eficaz para el fin de esclarecer la verdad. Ambos principios son fundamentales para un proceso justo, rápido y eficiente, reforzando la seguridad jurídica al asegurar que las decisiones judiciales se basen en un conjunto probatorio bien seleccionado y con capacidad demostrativa.

2.2.1.3. Conducencia

No basta con que un elemento de convicción tenga relación con el caso; para que el sistema judicial lo acepte, debe ser legalmente idóneo. Aquí es donde entra en juego el principio de conducencia, que no es otra cosa que la capacidad jurídica intrínseca de un medio probatorio para dar por acreditado un hecho puntual.

Es un error común confundir la pertinencia (que la prueba se refiera al conflicto) o la utilidad (que sirva para aclarar la verdad) con la conducencia. Sin embargo, la distinción es vital: un medio puede ser muy revelador, pero si la ley no lo reconoce como la vía adecuada para probar ese hecho específico, carecerá de valor. En términos sencillos, la conducencia actúa como un filtro de legalidad que garantiza que solo se utilicen los instrumentos que el ordenamiento jurídico considera aptos para generar convicción en el juzgador.

La conducencia es un filtro legal que asegura que solo aquellos medios probatorios que poseen la aptitud legal y formal para demostrar un hecho sean

considerados en el proceso judicial, contribuyendo así a la racionalidad, la legalidad y la predictibilidad del sistema probatorio.

2.2.1.3.1. Significado y Alcance del Principio

En esencia, la conducencia implica:

Aptitud intrínseca del medio

La conducencia evalúa si el tipo de prueba que se pretende utilizar es, por su propia naturaleza y por disposición legal, el adecuado para probar un hecho específico. Por ejemplo, la ley puede exigir que ciertos actos jurídicos se prueben mediante un documento escrito, prueba solemne. Si se intenta probar ese acto solo con testimonios, esa prueba testimonial sería inconducente.

Conformidad con la ley

Este principio establece una comparación entre el medio probatorio y la ley. Busca determinar si la ley permite o no que un hecho se demuestre a través de un medio de prueba en particular. Si la ley exige una forma específica para la prueba de un acto o hecho, cualquier otro medio será inconducente.

Requisito de admisibilidad

Junto con la pertinencia y la utilidad, la conducencia es uno de los requisitos que una prueba debe reunir para ser admitida en el proceso. El Artículo 160 del COGEP ecuatoriano establece claramente que, para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia. Si una prueba es inconducente, la o el juzgador deberá rechazarla de oficio o a petición de parte.

2.2.1.3.2. La Conducencia en el Código Orgánico General de Procesos

El Artículo 161 del COGEP define de manera explícita la conducencia: "La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular

para demostrar los hechos que se alegan en cada caso" (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Esto subraya que el contenido y la naturaleza de la prueba deben ser inherentemente adecuados para el propósito demostrativo que se les asigna. Por ejemplo, un documento es conducente para probar la existencia de un contrato escrito, pero no lo sería para probar un estado de ánimo, para lo cual quizás un testimonio o una pericia psicológica serían más conducentes.

2.2.1.3.3. Conducencia frente a Pertinencia y Utilidad

Es fundamental diferenciar la conducencia de la pertinencia y la utilidad, aunque los tres principios suelen evaluarse de manera conjunta para la admisión de la prueba:

Pertinencia

Se refiere a la relación del medio de prueba con los hechos controvertidos. ¿El hecho que se intenta probar está relacionado con el litigio?

Utilidad

Se refiere a la capacidad del medio de prueba para esclarecer los hechos. ¿La prueba aportará algo nuevo o relevante que ayude al juez a formar convicción?

Conducencia

Se refiere a la idoneidad legal del medio de prueba para probar un determinado hecho. ¿La ley permite que este tipo de prueba sea utilizado para demostrar este tipo de hecho?

Por ejemplo: En un caso donde se discute la propiedad de un inmueble, un contrato de compraventa es pertinente se relaciona con la propiedad, útil, puede demostrar la transferencia; y, conducente, la ley establece que la propiedad de inmuebles se prueba con escritura pública inscrita en el registro.

Si en el mismo caso se presenta el testimonio de un vecino para probar la propiedad de un inmueble, este testimonio podría ser pertinente, el vecino podría saber quién habita allí, e incluso podría ser útil, aportaría información. Sin embargo, sería inconducente para probar la propiedad en sí misma, ya que la ley exige un documento público para ello.

2.2.1.3.4. Consecuencias de la Inconducencia

Si una prueba es declarada inconducente, no será admitida al proceso, y si por error se llegara a practicar, no tendrá valor probatorio. Esto es crucial para mantener la validez y la forma legal del proceso, evitando que se intenten probar hechos con medios que el ordenamiento jurídico considera insuficientes o inadecuados para tal fin. La inconducencia busca proteger la estructura formal del proceso y garantizar que los derechos se prueben con los instrumentos que la ley ha previsto para ellos.

2.2.1.4. Oportunidad

La prueba debe presentarse en el momento procesal oportuno. Este es el principio que entra en tensión con los hechos nuevos. El principio de oportunidad de la prueba es un pilar esencial en los sistemas procesales modernos, como el que rige en Ecuador con el Código Orgánico General de Procesos.

En el derecho procesal, el rigor no solo recae en el contenido de la prueba, sino de forma implacable en el momento de su aparición. Este principio de oportunidad nos recuerda que no basta con tener el elemento probatorio en las manos; es imperativo que su anuncio, solicitud y práctica se ajusten a las etapas que la ley ha blindado para ello. En términos prácticos, el "cuándo" tiene tanto peso como el "qué".

Más allá de ser un simple orden cronológico, la oportunidad funciona como un engranaje de control. Su razón de ser es estructurar un debate limpio, donde la improvisación no tenga cabida. Al fijar estos límites, se protegen garantías

fundamentales como la contradicción y el derecho a la defensa, evitando que una de las partes se vea sorprendida. En última instancia, es este respeto a los tiempos procesales lo que permite que el juicio avance con eficiencia y, sobre todo, bajo el amparo de la seguridad jurídica.

Sin embargo, su rigidez, cuando no se complementa con procedimientos claros para situaciones excepcionales como los hechos nuevos, puede convertirse en una fuente de inseguridad jurídica.

2.2.1.4.1. Significado y Alcance del Principio

En su esencia, la oportunidad de la prueba implica:

Momentos Preclusivos

El proceso judicial se estructura en fases o etapas. Cada una de estas etapas tiene un tiempo específico para la realización de determinados actos procesales, incluyendo el anuncio y la práctica de pruebas. Una vez que una etapa se cierra, precluye, ya no es posible realizar los actos que le correspondían, incluso si se trata de una prueba relevante.

Anticipación y Anuncio

La prueba debe ser anunciada por las partes en los actos de proposición del proceso, es decir, en la demanda y en la contestación a la demanda. Este anuncio temprano es crucial porque permite a la contraparte conocer de antemano qué elementos probatorios se utilizarán y preparar su estrategia de defensa y contradicción.

Práctica en Etapa Específica

La práctica o producción efectiva de la prueba, por ejemplo, el desahogo de testimonios, la lectura de documentos, la realización de pericias, generalmente tiene lugar en la audiencia de juicio o en la segunda fase de la audiencia única.

2.2.1.4.2. La Oportunidad en el Código Orgánico General de Procesos

El COGEP, puntualmente dispone: "La prueba debe ser anunciada en los actos de proposición del proceso (demanda y contestación) y practicarse en la audiencia de juicio o en la segunda fase de la audiencia única. Esto asegura que las partes conozcan qué pruebas se utilizarán

Esta disposición refleja la adopción de un sistema de preclusión probatoria en el COGEP. La preclusión implica la pérdida, extinción o caducidad de una facultad o derecho procesal por no haber sido ejercido en la oportunidad y forma establecidas por la ley. En el contexto de la prueba, significa que si una parte no anuncia o practica una prueba en el momento procesal que le correspondía, pierde la oportunidad de hacerlo más adelante.

2.2.1.4.3. Importancia del Principio de Oportunidad

El principio de oportunidad es vital por varias razones:

Garantía del Derecho a la Defensa y Contradicción

Al exigir que las pruebas sean anunciadas y practicadas en momentos específicos, se asegura que la contraparte tenga conocimiento de ellas con antelación y la posibilidad real de prepararse para controvertirlas. Si las pruebas pudieran introducirse en cualquier momento, se generaría indefensión.

Celeridad Procesal

Al establecer plazos perentorios, se evita la dilación innecesaria del proceso. Las partes tienen un incentivo para presentar sus pruebas en tiempo y forma, lo que contribuye a la eficiencia y rapidez en la resolución de los litigios.

Seguridad Jurídica y Predictibilidad

Las partes saben con qué pruebas cuentan en el proceso y cuáles serán las reglas del juego. Esta predictibilidad es un componente clave de la seguridad jurídica, ya que

reduce la incertidumbre y permite a los justiciables anticipar las posibles consecuencias de sus acciones y las de su contraparte.

2.2.1.4.4. La Oportunidad y los "Hechos Nuevos"

Aquí es donde el principio de oportunidad se vuelve particularmente relevante para tu investigación. Como bien señalas en tu marco teórico, la falta de un procedimiento claro y específico en el COGEP para la introducción y sustanciación de los "hechos nuevos" genera una tensión directa con el principio de oportunidad. Los "hechos nuevos" son, por definición, aquellos que surgen o se conocen después de las etapas iniciales de proposición, cuando la oportunidad para anunciar pruebas ya ha precluido.

Cuando el procedimiento para los hechos sobrevinientes se deja en el aire, el sistema obliga al juez a improvisar soluciones sobre la marcha. Esta discrecionalidad, al no estar anclada a una norma clara, se convierte en un terreno peligroso: lo que hoy un juez admite por considerarlo oportuno, mañana otro lo rechaza bajo un criterio distinto. El resultado no es otro que el resquebrajamiento del principio de oportunidad y, por extensión, un golpe directo a la seguridad jurídica de los litigantes.

Esta falta de una hoja de ruta técnica para las pruebas tardías no es un detalle menor; es una laguna procesal que empaña la justicia. Sin reglas del juego que definan el "cuándo" y el "cómo", la predictibilidad desaparece. Para las partes, el proceso deja de ser un camino claro y se convierte en una fuente de incertidumbre, donde la transparencia que exige un Estado de Derecho queda relegada a la voluntad individual del juzgador.

2.2.1.5. Contradicción

Las partes tienen derecho a conocer y controvertir la prueba de la otra. bEl principio de contradicción es una garantía fundamental que subyace en la estructura de todo proceso judicial, asegurando que las partes enfrentadas tengan igualdad de oportunidades para defender sus derechos.

Este principio otorga a cada parte la facultad de conocer, debatir, oponerse y refutar las pruebas y argumentos presentados por la contraparte, así como de presentar y sustentar sus propias pruebas y alegaciones (Marañón Martínez & Paredes Cavero, 2024).

Más que un simple paso procedimental, la contradicción debe entenderse como el motor del debate; es el mecanismo que busca la verdad procesal mediante el choque directo de posturas. No es un accesorio, sino una garantía transversal que sostiene toda la estructura del juicio. Su función principal es evitar que la justicia se imparta a espaldas de los involucrados, asegurando que cualquier resolución sea el fruto de una confrontación real y no de un monólogo unilateral.

En este escenario, el juzgador deja de ser un mero espectador para convertirse en el árbitro imparcial de un debate genuino. Cuando se respeta el derecho a contradecir, la sentencia adquiere una legitimidad que de otro modo no tendría. En última instancia, solo a través de este ejercicio dialéctico es posible alcanzar una justicia equitativa, blindando al sistema contra el error y garantizando que el veredicto esté respaldado por la realidad de lo discutido en estrados.

2.2.1.5.1. Significado y Propósito Central

La contradicción se erige como una de las garantías más importantes dentro del debido proceso. Su propósito principal es multifacético:

Garantizar la Igualdad de Armas: Permite que las partes se encuentren en una posición de equilibrio, teniendo las mismas oportunidades procesales para influir en la decisión judicial (Marañón Martínez & Paredes Cavero, 2024). Esto evita que una parte tenga ventaja sobre la otra por desconocimiento de las pruebas o argumentos.

Asegurar un Debate Genuino

Transforma el proceso en una relación dialéctica, donde la confrontación de ideas y pruebas permite al juzgador acceder a un conocimiento más completo y equilibrado de los hechos (Marañón Martínez & Paredes Cavero, 2024). La contradicción permite que el juez decida con pleno conocimiento de las posiciones en conflicto.

Vincular el Proceso con el Derecho de Defensa

La contradicción es intrínseca al derecho de defensa, que es un derecho fundamental en cualquier sistema de justicia. Según Echandía, citado por Marañón Martínez (2024) "sin contradicción no puede haber un proceso justo, ya que la ausencia de debate entre las partes impide que el juez acceda a la verdad material y tome decisiones equilibradas" (pág. 11). Por ello, se afirma que el principio de contradicción encierra un derecho fundamental a un proveimiento jurisdiccional justo y adecuado, producido con la participación de los litigantes.

Buscar la Verdad Material

A través del constante cuestionamiento y refutación, se busca que el juzgador forme su convicción sobre la base de una discusión exhaustiva y transparente de los elementos fácticos y jurídicos.

2.2.1.5.2. Componentes Fundamentales del Derecho de Contradicción

Para que el principio de contradicción sea efectivo, debe manifestarse a través de varios derechos y oportunidades concretas para las partes:

Conocimiento Oportuno de las Pruebas

Las partes deben ser informadas de manera efectiva y en el momento procesal adecuado sobre todas las pruebas que se pretenden practicar en el proceso. Las partes tienen "derecho a conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar" (Castillo, 1962). Este conocimiento anticipado es vital para preparar la defensa.

Oposición y Refutación

Una vez conocidas las pruebas, las partes tienen el derecho a "oponerse de manera fundamentada y contradecirla" (Castillo, 1962). Esto incluye la posibilidad de cuestionar la autenticidad, validez, pertinencia, utilidad o conducencia de la prueba, o de desacreditar testimonios y peritajes.

Presentación de Contradocumentos o Contrapruebas

La contradicción no se limita a rechazar la prueba ajena, sino que también implica la facultad de presentar pruebas propias para desvirtuar las afirmaciones de la contraparte o para fortalecer la propia postura.

Intervención en la Formación de la Prueba

Las partes poseen el derecho a "intervenir en su formación" (Cabezas & Morales, 2018), lo que puede incluir la participación en interrogatorios, contrainterrogatorios, y la formulación de preguntas a peritos.

2.2.1.5.3. La Contradicción en el COGEP

El Código Orgánico General de Procesos (2015) consagra explícitamente el principio de contradicción:

Artículo 165 del COGEP: Este artículo establece claramente que las partes tienen derecho a conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar, oponerse de manera fundamentada y contradecirla.

Anuncio Temprano de la Prueba: La obligación de anunciar la prueba en la demanda y la contestación a la demanda facilita la determinación temprana del grado de contradicción en los hechos que se alegan, permitiendo a las partes preparar sus estrategias.

El debate no se detiene ante la opinión de los expertos. Un ejemplo palpable de cómo aterriza el principio de contradicción en el día a día judicial lo encontramos en el Artículo 223 del COGEP, referido a la prueba pericial. Esta norma no solo permite que las partes interroguen al perito, sino que abre una ventana excepcional: la posibilidad de introducir pruebas que no fueron anunciadas en el momento oportuno.

La finalidad de esta apertura básicamente, dotar a los litigantes de herramientas para poner a prueba la imparcialidad, la idoneidad o el rigor técnico del informe. No se trata solo de cuestionar los resultados del peritaje, sino de tener la libertad de impugnar la credibilidad misma del experto. Es, en esencia, la garantía de que ninguna conclusión técnica entre al proceso sin haber pasado por el "filtro de fuego" del cuestionamiento dialéctico, asegurando que la decisión del juez se base en ciencia probada y no en meras afirmaciones de autoridad.

2.2.1.5.4. Relación con Otros Principios Fundamentales

El principio de contradicción no opera de forma aislada, sino que se refuerza y es reforzado por otros principios procesales:

Publicidad: Está estrechamente ligado al principio de publicidad, ya que la actividad probatoria debe producirse en trámites procesales públicos. Si la prueba no es pública o accesible a las partes, la contradicción se vuelve imposible.

Inmediación: La presencia directa del juzgador en la práctica de la prueba (inmediación) potencia la contradicción, ya que permite una apreciación más efectiva de los argumentos y pruebas de las partes.

En el ecosistema procesal, los principios no funcionan como compartimentos estancos; se alimentan entre sí. Un claro ejemplo es cómo la contradicción potencia la inmediación. Cuando las partes debaten, cuestionan y confrontan las pruebas frente al juzgador, no solo ejercen un derecho, sino que le brindan al juez una visión mucho más rica y profunda del caso. Esta interacción directa permite que la valoración de la prueba no sea un ejercicio frío sobre el papel, sino el resultado de una percepción viva de la controversia.

Finalmente, todo este andamiaje sostiene la inmediación en su estado más puro. No basta con que la prueba exista; es imperativo que el juez mantenga un contacto directo y sin intermediarios con ella. Es ese vínculo inmediato lo que garantiza que la justicia se imparta con pleno conocimiento de causa, asegurando que nada de lo relevante se pierda en el camino hacia la sentencia.

La Oportunidad: Sin embargo, para que este debate sea real y no una emboscada, aparece la oportunidad. La exigencia de anunciar las pruebas con la debida antelación es, en esencia, la salvaguarda de la lealtad procesal. Permite que cada parte se prepare a conciencia, busque sus propios contra-argumentos o aporte pruebas que desvirtúen lo alegado, por el contrario. Sin este tiempo de preparación, la contradicción sería una simple formalidad vacía.

Lealtad y Veracidad: La prueba debe ser presentada de buena fe.

Valoración: El juez debe evaluar la prueba según las reglas de la sana crítica.

2.2.2. La Preclusión de la Prueba en el COGEP

El COGEP adopta un sistema de preclusión que implica la clausura de etapas procesales y la imposibilidad de realizar actos que debieron ejecutarse en etapas anteriores. La variable independiente se manifiesta aquí con particular fuerza: la falta de una vía procedimental expresa para los hechos nuevos significa que su introducción

post-preclusión genera vacíos, obligando a los jueces a decidir caso por caso sobre su admisión, con el riesgo de afectar los principios de oportunidad y contradicción, y, por ende, el derecho a la seguridad jurídica. Esta discrecionalidad judicial, al no estar acotada por una norma, se convierte en un factor de incertidumbre para las partes.

3. El Derecho a la Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica es el pilar sobre el cual descansa la confianza de los ciudadanos en el Estado y su sistema de justicia. Es la variable dependiente que busca determinar si la "falta de regulación de los hechos nuevos" la afecta.

Según Vargas (2023) la seguridad jurídica permite:

... la realización de una serie de valores predefinidos, individualmente considerados, implícitos en los diversos conceptos afines que fueron objeto del estudio. Muchos de los cuales resultan ser comunes a la globalidad de la noción. Se encuentra en cada definición al menos un valor jurídico constitutivo de alguna acepción o sentido de la seguridad jurídica: orden y ordenamiento jurídico, certeza o previsibilidad, protección material de los individuos que viven en sociedad, positivización del fenómeno jurídico. Cualquiera de estos valores dota al ordenamiento de normas jurídicas de garantías mínimas supeditadas a su específico ámbito de interés. (Vargas, 2023, p.13)

De lo expuesto se infiere que el derecho a la seguridad jurídica implica:

- **Claridad y Publicidad de las Normas:** Las leyes deben ser inteligibles y conocidas.
- **Irretroactividad:** Las leyes no pueden aplicarse a situaciones pasadas de forma perjudicial.
- **Aplicación Justa e Imparcial:** Las normas deben ser aplicadas de manera consistente y sin favoritismos.

- **Protección contra la Arbitrariedad:** Los actos de los poderes públicos deben estar sometidos al imperio de la ley.

3.1. La falta de regulación del procedimiento probatorio para hechos nuevos y su impacto en la seguridad jurídica

El principio de seguridad jurídica requiere que las normas sean claras, precisas y predecibles. La presencia de vacíos normativos en cuanto al "cómo" y "cuándo" sustanciar un hecho nuevo facilita la discrecionalidad judicial.

Cuando el procedimiento para los hechos nuevos se sumerge en el silencio administrativo, el resultado es una justicia fragmentada. Al no existir una hoja de ruta definida, la admisión o el descarte de estas pruebas termina dependiendo, casi por completo, de la visión personal de cada juzgador. Esta falta de uniformidad no es solo un problema técnico; es un motor de decisiones contradictorias que confunde al ciudadano y erosiona la credibilidad de nuestras instituciones.

Es aquí donde el principio de necesidad de la prueba debe actuar como un dique de contención. Este mandato es claro: el juez está obligado a sentenciar basándose exclusivamente en lo que ha sido legalmente acreditado en el proceso. Ante las lagunas de la norma, el administrador de justicia no puede ni debe recurrir a su fuero interno para llenar los vacíos; su lealtad debe estar con la verdad procesal. Solo así se puede garantizar que, incluso ante las deficiencias del COGEP, la sentencia sea el reflejo de la evidencia y no un ejercicio de voluntad propia.

Respecto de esto, Parra (2020) expresa:

la seguridad jurídica es un principio, una garantía y un derecho reconocido en la Constitución y la Ley, que permite a todos los individuos saber cuáles son sus derechos y obligaciones mismos que deben estar previamente

establecidos en el ordenamiento jurídico de cada Estado, y la garantía de que al ser ejercidas serán respetados y garantizados integralmente, evitando los abusos del Estado, pues es el encargado de que la seguridad jurídica se haga efectiva.

(Parra, 2020, p. 14)

Falta de Claridad: Al no existir una norma que especifique cómo proceder con los hechos nuevos, se introduce una ambigüedad que impide a los justiciables conocer o prever las consecuencias jurídicas tanto de sus acciones como las de la contra parte.

Discrecionalidad y Arbitrariedad Potencial: La ausencia de un procedimiento perfectamente definido, origina que la decisión de admitir o rechazar pruebas sobre hechos nuevos quede sometida a la valoración subjetiva de cada juez de forma particular, lo que da lugar a fallos diferentes en situaciones similares, socavando la aplicación equitativa e imparcial de la norma.

Afectación a la Predictibilidad: Los sujetos procesales, ante la ausencia de norma, no pueden prever con certeza cómo se resolverá la situación de un hecho nuevo, lo causa un efecto negativo directo tanto a su estrategia procesal como a su confianza en el sistema de administración de justicia.

El COGEP no establece un procedimiento específico para la sustanciación del hecho nuevo, limitándose a una remisión genérica en el artículo 394.3, que dispone: "se procederá conforme a este Código". Esta indeterminación obliga a los abogados a inferir las reglas aplicables. ¿Debe seguirse el trámite de la prueba nueva del artículo 166? ¿O el de la reforma de la demanda del artículo 148?

En relación a esto, del Picó Rubio (2023) manifiesta: "la seguridad jurídica genera los necesarios grados de certeza mínimos sobre la posición que ocupan las personas en el espacio jurídico, tanto respecto de los poderes públicos como de las demás personas en el ámbito de su privacidad" (del Picó Rubio, 2023, p. 173)

Esta indeterminación normativa genera un temor fundado en la parte procesal y su defensa técnica, pues el desconocimiento del procedimiento correcto, lleva a que se evite invocar hechos sobrevinientes por temor al rechazo o a originar posteriores situaciones que conlleven a la declaratoria de nulidades procesales. Sin un procedimiento reglado, la admisión de los hechos nuevos, queda sujeta al "libre albedrío" del juzgador, lo que rompe la uniformidad normativa y procesal que exige el sistema oral.

4. Marco Legal

4.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

La seguridad jurídica surge de la sujeción de todos los actores a la Norma Suprema. La presencia de un vacío en el COGEP sobre el procedimiento para sustanciar los hechos nuevos, origina un conflicto entre las normas procesal y constitucional, ya que la ausencia de reglas claras impide la efectividad real de la tutela judicial. No es posible garantizar la seguridad jurídica si la ley procesal civil no desarrolla las garantías mínimas que la Constitución exige para el ejercicio de la defensa.

El Art. 82 exige tres características en la norma, en primer lugar, el ciudadano debe conocer las reglas procesales con antelación al inicio del procedimiento. La carencia de un mecanismo predefinido para la introducción de hechos nuevos menoscaba la confianza legítima de las partes. La claridad impide cualquier ambigüedad interpretativa, además la norma necesariamente debe ser accesible al público en general.

Art. 82 El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Constitución de la República del

Ecuador, 2008)

4.2. Código Orgánico General de Procesos (2015)

El numeral 3 del Art. 294 del COGEP establece el proceder del juez para otorgar el uso de la palabra: primero el actor fundamenta su demanda, luego el demandado su contestación, y si se ha propuesto reconvencción. Este momento procesal es esencial, porque es aquí donde las partes exponen su teoría del caso ante el juez, bajo los principios de inmediación y contradicción.

La esencia de la labor judicial radica en que el magistrado tenga un contacto directo con la realidad del conflicto; solo así puede conducir el debate con una verdadera imparcialidad. Sin embargo, en el caso ecuatoriano, el COGEP plantea un escenario contradictorio. Si bien menciona los hechos nuevos, lo hace marcando una distancia abismal frente a la regulación de la "prueba nueva". Mientras esta última goza de reglas claras, los hechos nuevos navegan en un vacío procesal: no hay términos para el traslado a la contraparte, ni se define con precisión el momento oportuno para ejercer la contradicción.

Este descuido legislativo no es inofensivo. Al utilizar la fórmula genérica "conforme a este Código" sin especificar un solo artículo o procedimiento de remisión, el legislador optó por la salida fácil: delegar toda la responsabilidad interpretativa al juez. En la práctica, esto significa que la carga de llenar las lagunas de la ley recae sobre los hombros del juzgador, quien termina "creando" el procedimiento sobre la marcha. Esta falta de precisión no solo complica el ejercicio profesional, sino que deja la suerte del proceso atada a la interpretación individual, alejándonos de la predictibilidad que exige un sistema de justicia moderno.

Esto genera un espacio a una libre interpretación de cada administrador de justicia en contraposición con el derecho a la seguridad jurídica

Art. 294.- Desarrollo. La audiencia preliminar se desarrollará conforme con las siguientes reglas:

3. La o el juzgador ofrecerá la palabra a la parte actora que expondrá los fundamentos de su demanda. Luego intervendrá la parte demandada, fundamentando su contestación y reconvención, de existir. Si la parte actora ha sido reconvendida, la o el juzgador concederá nuevamente la palabra a la parte actora para que fundamente su contestación a la reconvención. Si se alegan hechos nuevos, se procederá conforme a este Código.

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. 1. Metodología de Investigación

El presente estudio se articula bajo un enfoque metodológico mixto, el cual integra sinérgicamente las dimensiones cualitativa y cuantitativa para abordar la problemática desde una perspectiva holística. Esta combinación estratégica resulta imperativa para desentrañar la complejidad del fenómeno jurídico investigado: la indeterminación procedimental de los hechos nuevos y su impacto en la seguridad jurídica.

Para desentrañar el problema de los hechos sobrevinientes en el COGEP, esta investigación no se limita a un solo plano, sino que articula dos vertientes complementarias. Por un lado, la faceta cualitativa se apoya en el método exegético y en un análisis dogmático profundo. No buscamos solo leer la norma, sino someter a una revisión crítica la literatura y la doctrina más actual para entender cómo chocan los hechos nuevos con muros procesales como la preclusión. Este buceo bibliográfico es lo que nos permite poner nombre y apellido a las deficiencias del COGEP, evidenciando cómo ese silencio legal termina por fracturar el debido proceso y la tutela judicial.

Por otro lado, la investigación cobra vida en el campo a través de una componente cuantitativa situada en el cantón Guaranda. Aquí, el análisis deja de ser puramente teórico para nutrirse de datos empíricos. Mediante encuestas estructuradas a jueces y abogados en libre ejercicio, hemos buscado medir qué tan grave es la incertidumbre en el día a día de los juzgados. Estos datos no son solo números; son el termómetro que marca la variabilidad de criterios judiciales y el impacto real de ese vacío normativo que tanto nos preocupa.

Finalmente, la interpretación de estos hallazgos es lo que nos da el peso necesario para confirmar nuestra hipótesis: la vulneración sistemática del derecho a la

seguridad jurídica (Art. 82 de la Constitución). Para que el paso de la teoría a la práctica sea sólido, hemos utilizado métodos analítico-sintéticos que sirven de puente, permitiendo que la realidad observada en Guaranda y los constructos jurídicos hablen el mismo idioma.

Enfoque Metodológico de la Investigación

La presente investigación se ha estructurado sobre una arquitectura metodológica mixta, diseñada para garantizar un análisis exhaustivo y riguroso de la problemática procesal que rodea a los hechos nuevos en el sistema oral ecuatoriano. Este diseño binario permite que la investigación no se limite a una mera revisión teórica, sino que contraste la normativa con la realidad fáctica observada en el ejercicio profesional

1. Dimensión Cualitativa y Teórica

La vertiente cualitativa se fundamenta en el método exegético y dogmático, permitiendo una disección profunda de los artículos 294 y 394 del Código Orgánico General de Procesos. A través de una revisión crítica de la doctrina jurídica contemporánea, se examinan principios fundamentales como la preclusión, la contradicción y la seguridad jurídica. Este análisis permite identificar la "zona gris" normativa donde la falta de un rito procesal claro para los hechos sobrevinientes se traduce en una vulneración del derecho a la defensa y en una preocupante discrecionalidad judicial.

2. Dimensión Cuantitativa y Empírica

De forma complementaria, el estudio incorpora una aproximación cuantitativa orientada a validar la hipótesis de la incertidumbre procesal.

Para que este estudio no se quedara en la mera abstracción jurídica, decidimos llevar la investigación al terreno, específicamente al cantón Guaranda. Allí, a través de encuestas estructuradas dirigidas tanto a magistrados como a abogados en libre ejercicio, logramos capturar una radiografía del problema. Estos datos no son simples estadísticas; son la prueba de cómo la variabilidad de criterios judiciales y la falta de "reglas de juego" claras están asfixiando a los sujetos procesales.

Lo que revelan estas cifras es una situación de indefensión técnica alarmante. Sin normas previas, públicas y precisas, esas que el Artículo 82 de la Constitución exige como garantía mínima, el derecho a la seguridad jurídica termina siendo papel mojado. En definitiva, la investigación de campo nos permite cuantificar cómo el vacío legal del COGEP se traduce, en el día a día de Guaranda, en una justicia impredecible y desigual.

3. Síntesis e Integración Metodológica

La integración de ambos enfoques garantiza una visión holística del fenómeno investigado. Mientras la teoría nos revela la deficiencia del legislador, la evidencia empírica demuestra el impacto real en la planificación estratégica de las defensas y en la predictibilidad de las sentencias. En definitiva, este enfoque mixto sustenta la propuesta de reforma procesal que este trabajo plantea, orientada a restaurar el equilibrio y la lealtad procesal en la sustanciación de hechos nuevos.

Método Científico

El método científico se erige como el eje epistemológico central de esta investigación, proporcionando un marco analítico de estricto rigor para la construcción y legitimación del conocimiento jurídico. Este paradigma metodológico se fundamenta en la delimitación técnica de problemas de investigación y la subsiguiente verificación de hipótesis mediante protocolos sistemáticos de indagación (López, 2012, p. 15).

A lo largo de este estudio, el uso del método científico no ha sido un simple formalismo, sino la herramienta clave para poner a prueba nuestra hipótesis central. Lo que hemos confirmado es una realidad procesal preocupante: la imposibilidad legal de solicitar la prohibición de enajenar sobre bienes muebles dentro del COGEP crea una brecha injusta en la defensa de los acreedores. No estamos ante un detalle procedimental menor; estamos ante un desequilibrio que deja la tutela efectiva de derechos en una situación de vulnerabilidad.

Esta limitación en la norma va más allá de un obstáculo en el cobro de deudas. En la práctica, actúa como un lastre para el tráfico comercial y una amenaza directa a la seguridad jurídica. Al restringir estas cautelas, el sistema no solo pone en riesgo la garantía de las obligaciones crediticias, sino que termina erosionando el propio derecho de propiedad. En definitiva, la ley actual parece haber olvidado que la agilidad del comercio moderno exige medidas que protejan el crédito con la misma fuerza con la que se protegen otros activos, evitando que la justicia llegue tarde, o sea, simplemente, inejecutable.

A través de este rigor investigativo, el estudio busca trascender la mera descripción legal para generar soluciones jurídicas propositivas. El objetivo final es fortalecer los mecanismos de protección del crédito, asegurando que el sistema procesal provea herramientas eficaces para la salvaguarda patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones en el ámbito civil y comercial.

Método Documental

La implementación del método documental se ha constituido como un eje transversal para el éxito de la fase de recolección y sistematización de la información en este estudio. Este procedimiento técnico se caracteriza por el escrutinio de datos

preexistentes, alojados en fuentes bibliográficas y soportes digitales, los cuales son sometidos a un proceso de análisis crítico e interpretación jurídica (Baquero, 2015, p. 40).

En el contexto específico de esta investigación, el método documental ha permitido la estructuración de marcos teórico, legal e histórico robustos. A través de la exégesis de la normativa contenida en el Código Orgánico General de Procesos, el estudio de la jurisprudencia y el análisis de la dogmática procesal contemporánea, se ha logrado fundamentar la problemática de los hechos nuevos.

Esta revisión exhaustiva del acervo informativo ha resultado indispensable para comprender la tensión dialéctica entre el principio de preclusión y la necesidad de alcanzar la verdad material, permitiendo contextualizar cómo la ausencia de un rito procesal específico para hechos sobrevinientes compromete la seguridad jurídica.

Método Dogmático

El método dogmático se ha implementado en esta investigación para desentrañar la problemática jurídica desde una óptica eminentemente normativa y sistémica. Este enfoque permite el estudio de las instituciones procesales como estructuras autónomas, analizando la norma jurídica en su dimensión abstracta y su coherencia interna dentro del ordenamiento (Baquero, 2015).

En el marco de este estudio, la aplicación del método dogmático resulta esencial para examinar la configuración de los hechos nuevos dentro del Código Orgánico General de Procesos. A través de una interpretación técnica de las disposiciones vigentes, se contrasta la actual indeterminación procedimental de los hechos sobrevinientes con el principio constitucional de seguridad jurídica.

El análisis de los "dogmas" procesales, como la preclusión y la lealtad procesal, permite identificar las inconsistencias normativas que surgen cuando la ley secundaria omite un rito claro para la contradicción de nuevos elementos fácticos.

Finalmente, mediante el escrutinio de la doctrina especializada y la exégesis de la ley, este método busca proponer soluciones integrales que se articulen armoniosamente con el bloque de constitucionalidad ecuatoriano.

Adoptar este enfoque no es un simple ejercicio académico; es la vía para entender las instituciones procesales como entes con vida propia. Siguiendo la línea de Baquero (2015), el estudio se sumerge en la norma desde su dimensión abstracta, evaluando si realmente existe una coherencia interna dentro de nuestro ordenamiento jurídico. En esta investigación, el método dogmático se vuelve la herramienta por excelencia para diseccionar cómo están configurados los hechos nuevos en el COGEP. No nos limitamos a leer la ley; realizamos una interpretación técnica que pone frente a frente la actual ambigüedad de los hechos sobrevinientes con el mandato constitucional de la seguridad jurídica.

Al analizar los pilares o "dogmas" del proceso, como la preclusión y la lealtad procesal, saltan a la vista las costuras rotas de la norma. Es ahí donde aparecen las inconsistencias: cuando la ley secundaria olvida establecer un rito claro para que las partes contradigan nuevos elementos fácticos, se rompe el equilibrio del juego.

Finalmente, este método no se queda en la queja. A través de un escrutinio riguroso de la doctrina y una exégesis profunda de la ley, buscamos algo más ambicioso: proponer soluciones que no sean parches temporales, sino respuestas integrales que encajen con total armonía en el bloque de constitucionalidad de nuestro país.

El objetivo es fortalecer la previsibilidad del sistema oral, asegurando que la introducción de hechos nuevos no sea una fuente de arbitrariedad, sino un mecanismo reglado que garantice la justicia material y el derecho a la defensa.

Método Deductivo

Finalmente, el método deductivo ha servido como el eje lógico del razonamiento jurídico en este estudio, facilitando la aplicación de principios generales y mandatos constitucionales a la realidad procesal de los hechos sobrevinientes. Este método permite transitar de lo general a lo particular: la sustanciación de elementos fácticos nuevos en el sistema oral (Baquero, 2015, p. 38).

En la presente investigación, el método deductivo se ha manifestado al contrastar los principios supremos de seguridad jurídica (Art. 82 CRE), preclusión y contradicción con la ausencia normativa del Código Orgánico General de Procesos respecto al procedimiento para sustanciar hechos nuevos. A través de este razonamiento, se ha podido inferir que, si la Constitución exige normas previas, claras y públicas, la falta de un rito procesal específico para la prueba sobre hechos nuevos en el COGEP constituye una vulneración técnica que deriva en arbitrariedad judicial.

Este enfoque ha sido crucial para determinar cómo la ausencia de reglas de juego preestablecidas afecta la planificación estratégica de la defensa y la eficacia del sistema de justicia en casos concretos, permitiendo concluir que la incertidumbre procesal es una consecuencia directa de la falta de desarrollo legislativo en esta materia.

Tras este análisis, queda una conclusión clara: si nuestra Constitución demanda reglas previas, transparentes y públicas, el vacío que deja el COGEP sobre los hechos nuevos no es un simple descuido, es una fractura técnica. Al no existir un rito procesal definido, el sistema termina empujando al juzgador hacia una zona gris donde la decisión roza, inevitablemente, la arbitrariedad.

Esta perspectiva ha sido fundamental para entender el daño colateral que sufren los litigantes. Cuando no hay "reglas del juego" escritas de antemano, la planificación estratégica de cualquier defensa se vuelve una misión imposible. No se puede jugar un partido donde las reglas cambian según el árbitro de turno. En última instancia, esta investigación permite confirmar que la incertidumbre que hoy asfixia al sistema no es un accidente, sino la secuela directa de un legislador que no terminó de pulir la norma, dejando a los sujetos procesales a merced de la improvisación judicial.

3.2. Tipo de Investigación

Investigación Básica o Pura

La presente investigación se clasifica como básica o pura, toda vez que su propósito primordial radica en el desarrollo y profundización del conocimiento teórico sobre las instituciones del derecho procesal civil. Se centra en el análisis de la naturaleza jurídica de los hechos nuevos y su distinción fundamental frente a la prueba nueva, con el fin de optimizar la comprensión y eficacia del marco normativo contenido en el COGEP.

Dada la escasa evolución jurisprudencial y la ambigüedad normativa respecto al rito procesal para la introducción de hechos sobrevinientes, este enfoque busca generar postulados dogmáticos que sirvan como base para fortalecer el sistema de oralidad y garantizar que la verdad material no se vea sacrificada por vacíos procedimentales.

Investigación Histórica

El componente histórico ha sido determinante para comprender la transición de la rigidez del sistema escrito hacia la flexibilidad reglada del sistema oral en Ecuador.

El uso de este método nos permite ir más allá de la superficie y entender cómo han mutado principios tan vitales como la preclusión y la lealtad procesal. Lo que queda a la vista es una realidad incómoda: la ambigüedad que hoy rodea al Artículo 294.3 del

COGEP no es un accidente, sino el resultado de un divorcio con nuestra tradición jurídica. Al intentar modernizar la norma, se produjo una fractura; se abandonaron viejas certezas sin terminar de integrar un sistema nuevo y coherente.

Al rastrear la genealogía de estas figuras, logramos armar el rompecabezas contextual que explica nuestra crisis actual. No es solo un vacío legal; es una amenaza directa a la seguridad jurídica. Entender de dónde venimos nos permite ver con claridad que la falta de un rito procedimental para los hechos nuevos no es una omisión menor, sino un error de diseño normativo que deja al litigante en un estado de indefensión frente a la improvisación del sistema.

Investigación Comparativa

La investigación comparativa se ha empleado para contrastar la regulación de los hechos nuevos en el COGEP frente a otros modelos procesales y criterios doctrinales que garantizan una contradicción efectiva. Este análisis permite identificar cómo otros sistemas resuelven la tensión entre la traba de la *litis* y la aparición de elementos fácticos sobrevinientes sin vulnerar la igualdad de armas.

El estudio comparado elucida estrategias legales y ritos procesales que podrían ser adaptados al ordenamiento ecuatoriano para eliminar la discrecionalidad judicial que impera actualmente ante el silencio de la ley.

Profundización Metodológica y Recolección de Datos

Complementando estas tipologías, la investigación adopta un enfoque empírico mediante el levantamiento de información en el cantón Guaranda. Se emplean técnicas de campo para cuantificar el impacto real de la incertidumbre procesal en los operadores de justicia y abogados en libre ejercicio, buscando proporcionar evidencia fáctica que sustente la necesidad de una reforma normativa orientada a la protección del derecho a la seguridad jurídica consagrado en el Art. 82 de la Constitución

Investigación Explicativa

La investigación se clasifica como explicativa, tipología orientada a describir las características esenciales de un objeto de estudio, así como a relatar y explicar sus dimensiones jurídicas, su apelación histórica, su estado actual y su potencial desarrollo normativo (Robles, 2015, p. 95). Este enfoque descriptivo, de naturaleza analítica y hermenéutica, va más allá de la mera enunciación de rasgos, examinando y registrando con detalle las particularidades del tratamiento de las medidas cautelares sobre bienes muebles e inmuebles. Su aplicación en el presente trabajo ha sido crucial para generar una comprensión idónea de la magnitud del problema y sentar las bases para la verificación de la hipótesis central (Rojas, 2013). La información obtenida, tanto de fuentes primarias como de la percepción de operadores de justicia y abogados, no se limita a datos concretos, sino que busca generar una explicación profunda de los resultados y acontecimientos vinculados a la desprotección del acreedor frente a la enajenación de bienes muebles.

3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos se constituyen como elementos coadyuvantes y sinérgicos del método científico, implementados para la obtención de información empírica directamente vinculada al objeto de estudio.

La Encuesta

La encuesta se ha empleado como la técnica de investigación primaria para recabar datos cuantitativos de una muestra representativa de los operadores de justicia y profesionales del derecho en el cantón Guaranda. A través de un cuestionario estructurado, con reactivos alineados rigurosamente a los objetivos de la investigación, se ha buscado capturar la percepción técnica sobre la indeterminación del Artículo 294.3 del COGEP.

En el marco de este estudio, la encuesta permite diagnosticar la realidad procesal frente a la introducción de hechos nuevos, evaluando cómo la falta de un rito probatorio específico genera indefensión y vulnera la seguridad jurídica en la práctica litigiosa local.

La Observación

La observación científica, entendida como el escrutinio sistemático de fenómenos procesales, ha facilitado la interpretación cualitativa de la dinámica de las audiencias preliminares.

Al poner la lupa sobre las fuentes directas, es decir, al analizar cómo reaccionan jueces y abogados cuando surgen hechos sobrevinientes en plena audiencia, esta técnica nos permite ir mucho más allá de la teoría. Lo que se obtiene es una radiografía auténtica de las contradicciones que afloran al intentar admitir pruebas sobre hechos nuevos en un sistema que no sabe cómo manejarlos.

Esta observación minuciosa es la que nos permite sostener, con argumentos sólidos, que la discrecionalidad judicial no es un concepto abstracto, sino una barrera real. Cuando el juez debe llenar el vacío que dejó la ley, la planificación estratégica de la defensa se desmorona y la transparencia del proceso queda en entredicho. En definitiva, observar el proceso "en vivo" nos confirma que, sin reglas claras, el juicio deja de ser un terreno predecible para convertirse en un escenario de incertidumbre para las partes.

Criterios de Inclusión y Exclusión

Para garantizar la validez y el rigor de los datos, se han establecido criterios de selección estrictos:

Criterios de Inclusión: Se ha optado por incorporar exclusivamente a jueces de la materia civil y mercantil, así como a abogados en libre ejercicio con experiencia

probada en el sistema oral del COGEP. Su conocimiento directo sobre la sustanciación de incidentes y la evacuación de pruebas resulta indispensable para analizar la problemática de la seguridad jurídica desde la praxis forense.

Criterios de Exclusión: Se han descartado administradores de justicia de materias no afines (penal, laboral o familia) y funcionarios judiciales no especializados, con el fin de evitar sesgos y asegurar que la información recolectada posea la especificidad técnica necesaria en materia procesal civil.

Diseño Muestral y Estrategia de Selección de Participantes

El diseño muestral se configuró de manera estratégica para capturar perspectivas expertas en el contexto del Complejo Judicial del cantón Guaranda. La muestra objetivo se define bajo los siguientes parámetros:

Jueces de la Unidad Judicial Civil y Mercantil de Guaranda: Su participación es esencial por su rol como directores del proceso y decisores en la admisión de hechos nuevos. Su experiencia judicial permite identificar las dificultades técnicas de aplicar una norma incompleta sin comprometer la imparcialidad.

Abogados en libre ejercicio usuarios de la Unidad Judicial Civil de Guaranda: Este grupo aporta la visión del sujeto procesal que enfrenta la incertidumbre de no contar con reglas previas, claras y públicas para contradecir hechos sobrevinientes, lo que confiere una perspectiva crítica sobre la afectación al derecho a la defensa y la igualdad de armas.

La exclusión de profesionales litigantes en áreas ajenas a la civil se justifica por la necesidad de garantizar que los participantes posean el dominio dogmático de las instituciones del COGEP, elemento crucial para validar la hipótesis de esta investigación sobre la urgencia de una reforma normativa.

3.4. Población y Muestra

Población

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.	Encuesta	4
Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda.	Encuesta	20
TOTAL		25

Elaborado por: Anthony Guillermo Averos Viscarra

Muestra

La estrategia de selección de las unidades de análisis en esta investigación diverge de los enfoques cuantitativos que demandan una representación estadística. Se determinó que la constitución de una muestra estadística tradicional no era pertinente ni requerida para los objetivos del estudio.

Esta decisión metodológica se justifica por la naturaleza intrínsecamente cualitativa del estudio, el cual se enmarca predominantemente en una tipología de investigación jurídico-dogmática. Dentro de esta aproximación, el foco primordial se sitúa en el análisis exegético, interpretativo y sistemático de las normativas vigentes, principios jurídicos, doctrinas legales y marcos regulatorios pertinentes a la imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles y el derecho del acreedor a asegurar el cobro del crédito.

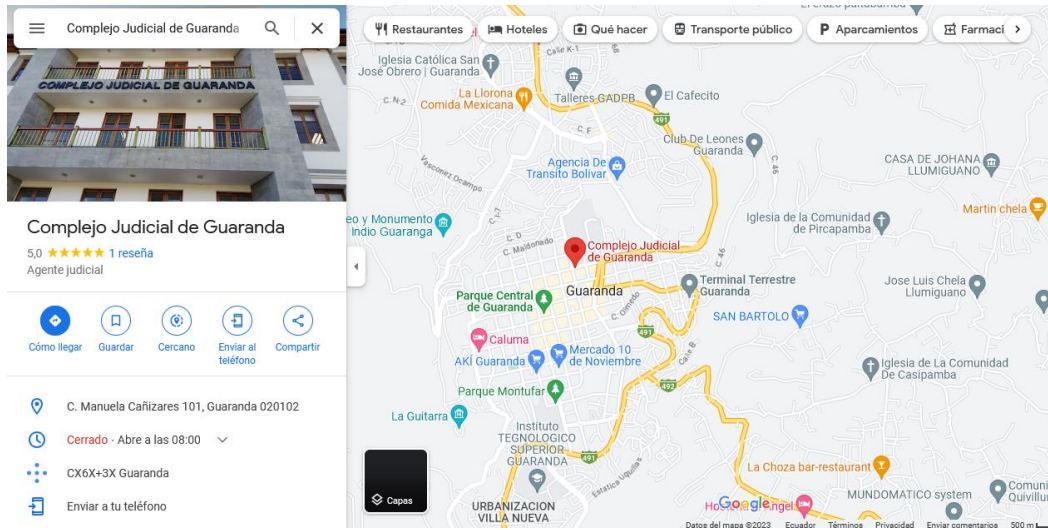
En consecuencia, la población relevante para este estudio no está constituida por un universo de individuos que requiera una inferencia a partir de un subconjunto estadísticamente representativo, sino que se encuentra intrínsecamente circunscrita por

el corpus legal aplicable a la problemática de las medidas cautelares sobre bienes muebles en el Código Orgánico General de Procesos. Los informantes clave, como jueces y abogados especializados, son seleccionados por su conocimiento experto del marco jurídico y su experiencia práctica, no por su representatividad estadística.

La elección de esta metodología no es aleatoria; responde a la esencia misma de una investigación que busca desentrañar el derecho desde dentro. Al ser un estudio de corte jurídico-dogmático, nuestro objetivo no es contar casos, sino realizar una disección exegética y sistemática de la norma. Nos enfocamos en analizar cómo chocan las disposiciones vigentes y la doctrina con una realidad procesal crítica: la imposibilidad de prohibir la enajenación de bienes muebles y el estado de indefensión en el que queda el acreedor que busca asegurar su crédito.

Por esta razón, la "población" en este trabajo no se entiende como una masa de individuos que requiera un muestreo estadístico tradicional. Aquí, nuestro universo está delimitado por el corpus legal mismo: las reglas, principios y vacíos del COGEP en materia cautelar. En este escenario, la figura del "informante clave" cobra un sentido distinto. No buscamos representatividad numérica, sino autoridad técnica. Jueces y abogados especializados son consultados no para llenar una tabla de datos, sino por su capacidad de interpretar el sistema y aportar una visión experta nacida de la práctica diaria en los tribunales.

3.5. Localización geográfica del estudio



La Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda se encuentra ubicada en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab. (Google Maps. 2024)

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Resultados obtenidos e interpretación de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

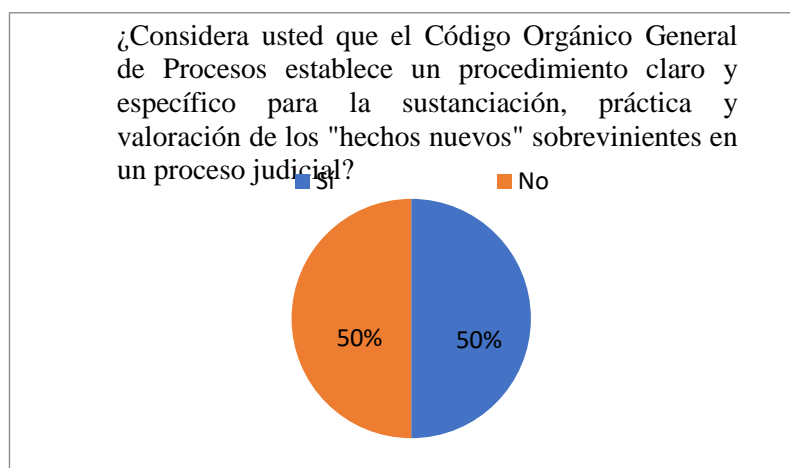
Pregunta 1

¿Considera usted que el Código Orgánico General de Procesos establece un procedimiento claro y específico para la sustanciación, práctica y valoración de los "hechos nuevos" sobrevinientes en un proceso judicial?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	50%
No	3	50%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 1



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Anthony Guillermo Averos Viscarra

Interpretación

El 50% de los Jueces de la Unidad Judicial Civil de Guaranda responden que sí ante la interrogante: ¿Considera usted que el Código Orgánico General de Procesos establece un procedimiento claro y específico para la sustanciación, práctica y valoración de los "hechos nuevos" sobrevinientes en un proceso judicial? Mientras que el otro 50% responde que no.

La consulta realizada a los magistrados de la Unidad Judicial Civil de Guaranda sobre la claridad del procedimiento para hechos nuevos revela una absoluta contraposición de criterios. El hecho de que exactamente la mitad de los jueces considere que el rito procesal es claro, mientras que la otra mitad sostenga lo contrario, demuestra que el Artículo 294.3 del COGEP no cumple con el estándar de "claridad", pues si lo hiciera, la percepción judicial sería unánime o presentaría un consenso mayoritario.

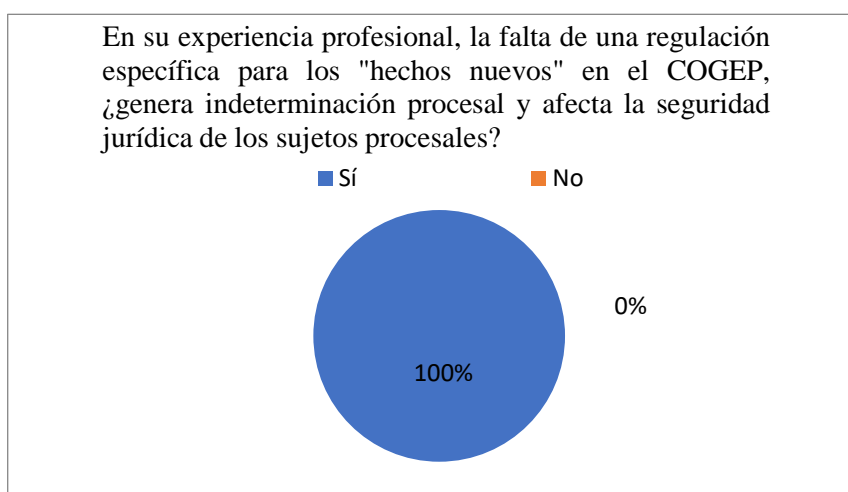
Pregunta 2.

En su experiencia profesional, la falta de una regulación específica para los "hechos nuevos" en el COGEP, ¿genera indeterminación procesal y afecta la seguridad jurídica de los sujetos procesales?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 2



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Anthony Guillermo Averos Viscarra

Interpretación

El 100% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta: En su experiencia profesional, la falta de una regulación específica para los "hechos nuevos" en el COGEP, ¿genera indeterminación procesal y afecta la seguridad jurídica de los sujetos procesales?

Este consenso absoluto confirma que el texto del Artículo 294 numeral 3 del COGEP al no determinar un procedimiento específico para sustanciar los hechos nuevos constituyen un vacío legal, real reconocido por los propios directores del proceso. Al no existir un rito específico, los jueces admiten que la sustanciación de hechos nuevos carece de una estructura procedimental definida

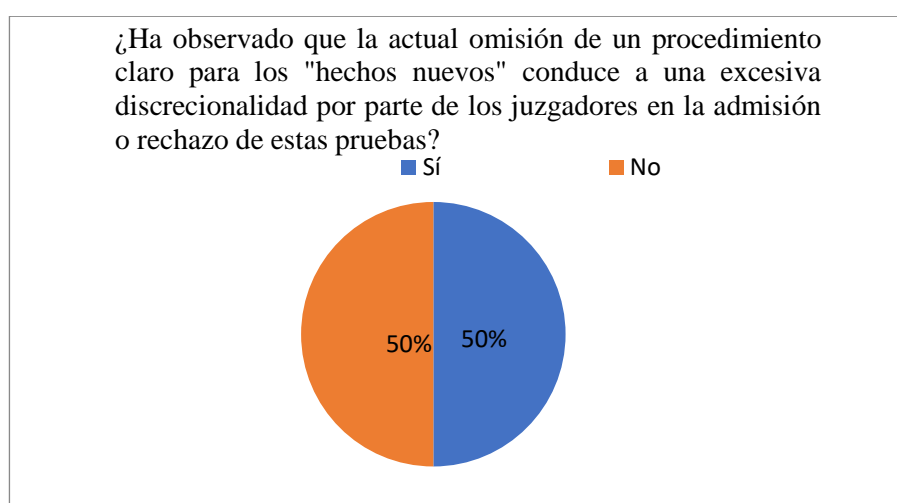
Pregunta 3

¿Ha observado que la actual omisión de un procedimiento claro para los "hechos nuevos" conduce a una excesiva discrecionalidad por parte de los juzgadores en la admisión o rechazo de estas pruebas?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	50%
No	2	50%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 3



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Anthony Guillermo Averos Viscarra

Análisis e interpretación

El 50% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Ha observado que la actual omisión de un procedimiento claro para los "hechos nuevos" conduce a una excesiva discrecionalidad por parte de los juzgadores en la admisión o rechazo de estas pruebas?, mientras que el otro 50% responde que No.

El hecho de que la mitad de los juzgadores admita una "excesiva discrecionalidad" confirma que la admisión de hechos nuevos no se rige por un estándar objetivo, sino por la interpretación individual de cada juez. Esta subjetividad es el

resultado directo de la falta de un procedimiento específico en el Artículo 294 numeral 3 del COGEP.

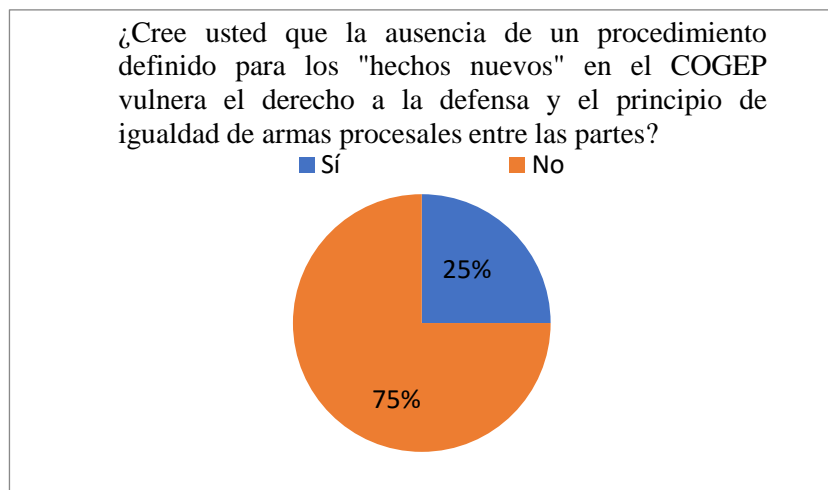
Pregunta 4

¿Cree usted que la ausencia de un procedimiento definido para los "hechos nuevos" en el COGEP vulnera el derecho a la defensa y el principio de igualdad de armas procesales entre las partes?

Tabla No.4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	25%
No	3	75%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 4



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Anthony Guillermo Averos Viscarra

Análisis e interpretación

El 25% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Cree usted que la ausencia de un procedimiento definido para los "hechos nuevos" en el COGEP

vulnera el derecho a la defensa y el principio de igualdad de armas procesales entre las partes?, mientras que el 75% responde que No.

El 75% que responde "No" sugiere que la judicatura de Guaranda confía en su capacidad para garantizar la justicia material y el debido proceso mediante interpretaciones extensivas, incluso ante la carencia de un procedimiento específico en el Artículo 294 numeral 3 del COGEP,

El 25% que afirma la vulneración es un indicador alarmante, reconoce que en una parte de los juzgados se percibe que la falta de reglas para la práctica de pruebas sobre hechos nuevos impide una contradicción efectiva, rompiendo el equilibrio de la igualdad de armas.

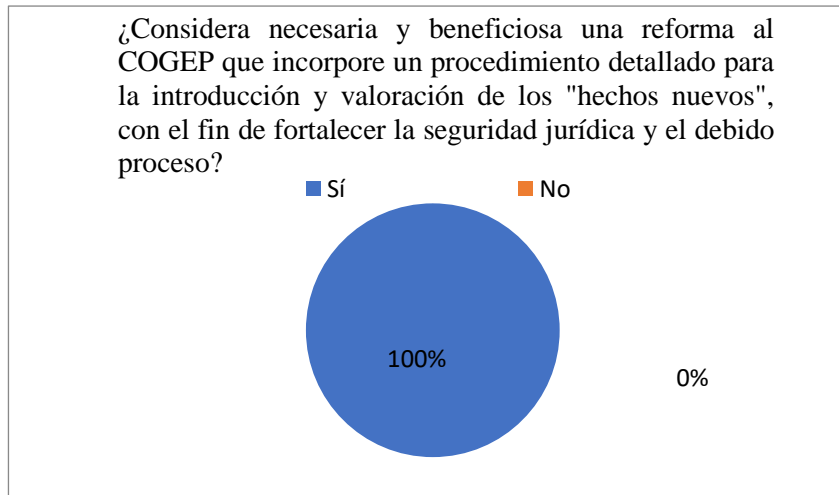
Pregunta 5

¿Considera necesaria y beneficiosa una reforma al COGEP que incorpore un procedimiento detallado para la introducción y valoración de los "hechos nuevos", con el fin de fortalecer la seguridad jurídica y el debido proceso?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 5



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: Anthony Guillermo Averos Viscarra

Interpretación

El 100% de los jueces encuestados responden Sí ante la pregunta: ¿Considera necesaria y beneficiosa una reforma al COGEP que incorpore un procedimiento detallado para la introducción y valoración de los "hechos nuevos", con el fin de fortalecer la seguridad jurídica y el debido proceso?

La unanimidad de los jueces señala que solo un procedimiento detallado, con normas previas, claras y públicas, puede asegurar la seguridad jurídica y la previsibilidad en la sustanciación de hechos sobrevinientes. Al considerar necesaria la reforma, los jueces admiten que un procedimiento reglado es indispensable para garantizar el derecho a la defensa, asegurando que ambas partes procesales cuenten con las mismas oportunidades para practicar y valorar la prueba sobre hechos nuevos.

4.1.2. Resultados obtenidos e interpretación de las encuestas aplicadas a los señores abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

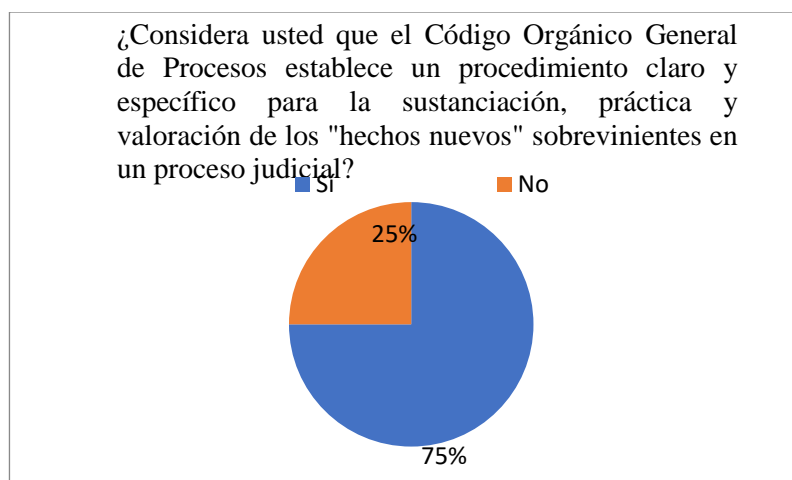
Pregunta 1

¿Considera usted que el Código Orgánico General de Procesos establece un procedimiento claro y específico para la sustanciación, práctica y valoración de los "hechos nuevos" sobrevinientes en un proceso judicial?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	15	75%
No	5	25%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 6



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Anthony Guillermo Averos Viscarra

Interpretación

El 75% de los Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil de Guaranda responden que sí ante la interrogante: ¿Considera usted que el Código Orgánico General de Procesos establece un procedimiento claro y específico para la sustanciación,

práctica y valoración de los "hechos nuevos" sobrevinientes en un proceso judicial?

Mientras que el otro 25% responde que no.

Mientras que la mayoría de abogados encuestados (75%) cree que el procedimiento es claro, este dato esta contrapuesto con la realidad comunicada por los juzgadores. Esta diferencia de criterios es peligrosa porque el abogado litigante manifiesta una "falsa sensación de seguridad", mientras que el juez, quien finalmente es quien sustancia y decide el proceso, reconoce la existencia de una laguna normativa en el Artículo 294 numeral 3 del COGEP

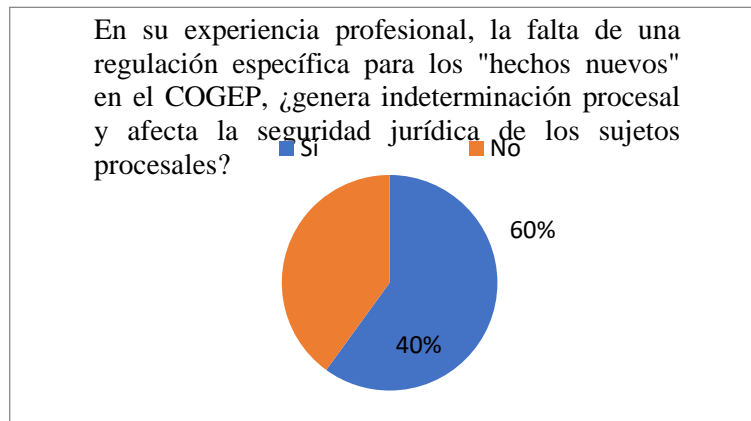
Pregunta 2.

En su experiencia profesional, la falta de una regulación específica para los "hechos nuevos" en el COGEP, ¿genera indeterminación procesal y afecta la seguridad jurídica de los sujetos procesales?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	12	60%
No	8	40%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 7



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Anthony Guillermo Averos Viscarra

Interpretación

El 60% de los defensores técnicos encuestados responden "Sí" a la pregunta: En su experiencia profesional, la falta de una regulación específica para los "hechos nuevos" en el COGEP, ¿genera indeterminación procesal y afecta la seguridad jurídica de los sujetos procesales? Mientras que el 40% responde que no.

La mayoría de los profesionales del derecho confirman que el Artículo 294 numeral 3 del COGEP no ofrece un procedimiento para la sustanciación de los hechos nuevos. Esta falta de determinación procesal reconocida por el 60% de los encuestados indica que, al momento de evacuar hechos sobrevinientes, los abogados litigan bajo una carencia normativa, ya que la norma no define con precisión el procedimiento para la contradicción y práctica de estas pruebas

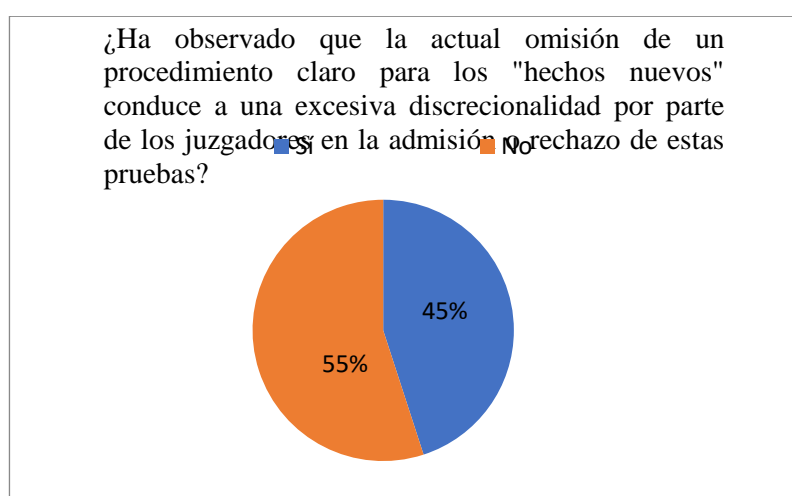
Pregunta 3

¿Ha observado que la actual omisión de un procedimiento claro para los "hechos nuevos" conduce a una excesiva discrecionalidad por parte de los juzgadores en la admisión o rechazo de estas pruebas?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	9	45%
No	11	55%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 8



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Anthony Guillermo Averos Viscarra

Análisis e interpretación

El 45% de los abogados encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Ha observado que la actual omisión de un procedimiento claro para los "hechos nuevos" conduce a una excesiva discrecionalidad por parte de los juzgadores en la admisión o rechazo de estas pruebas?, mientras que el 55% responde que No.

El 55% que responde "No" sugiere que una parte mayoritaria de los litigantes ha normalizado el rol del juez como director del proceso, el hecho de que este grupo considere que las facultades de saneamiento y dirección judicial son suficientes para

suplir el vacío normativo, recurriendo a la analogía con otras figuras del COGEP para tramitar los hechos nuevos.

Esta división de criterios (45/55) es, por sí misma, una prueba de la inseguridad jurídica en Guaranda. Si casi la mitad de los abogados siente que el sistema permite la arbitrariedad, la "igualdad de armas" se vuelve relativa: la estrategia de defensa de un abogado puede ser aceptada o rechazada dependiendo del administrador de justicia, y no de una regla de derecho positiva, uniforme y preexistente.

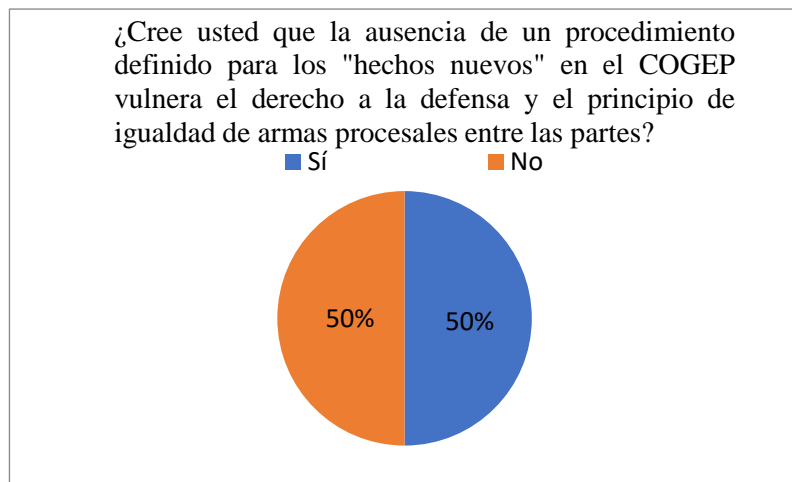
Pregunta 4

¿Cree usted que la ausencia de un procedimiento definido para los "hechos nuevos" en el COGEP vulnera el derecho a la defensa y el principio de igualdad de armas procesales entre las partes?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	10	50%
No	10	50%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 9



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Anthony Guillermo Averos Viscarra

Análisis e interpretación

El 50% de los abogados encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Cree usted que la ausencia de un procedimiento definido para los "hechos nuevos" en el COGEP vulnera el derecho a la defensa y el principio de igualdad de armas procesales entre las partes?, mientras que el otro 50% responde que No.

Los datos obtenidos en campo son reveladores: para la mitad de los abogados y jueces consultados, la ambigüedad del Artículo 294, numeral 3 del COGEP no es un detalle técnico menor, sino una amenaza latente contra el debido proceso. Este sector de la comunidad jurídica advierte una distorsión peligrosa; al no existir un rito que aclare los tiempos y formas para contradecir hechos nuevos, la igualdad de armas se convierte en una aspiración teórica más que en una realidad práctica.

En el fragor de la audiencia, esta falta de claridad normativa deja al defensor en una posición de vulnerabilidad. Sin reglas de juego predecibles, la estrategia de defensa se desdibuja, dejando la puerta abierta a las temidas "pruebas sorpresa". El riesgo es claro: una de las partes termina enfrentándose a elementos probatorios que no puede

cuestionar ni refutar en igualdad de condiciones, lo que fractura la transparencia y la equidad que deberían guiar cualquier proceso judicial moderno.

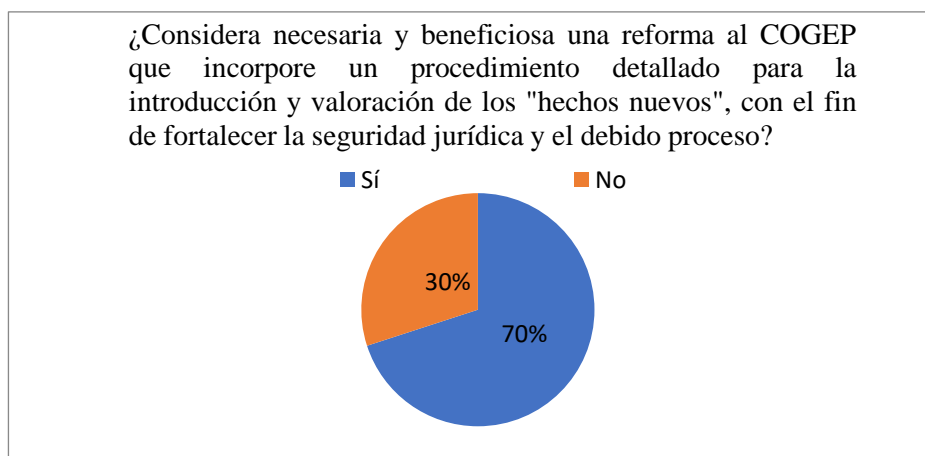
Pregunta 5

¿Considera necesaria y beneficiosa una reforma al COGEP que incorpore un procedimiento detallado para la introducción y valoración de los "hechos nuevos", con el fin de fortalecer la seguridad jurídica y el debido proceso?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	14	70%
No	6	30%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 10



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Anthony Guillermo Averos Viscarra

Interpretación

El 70% de los profesionales del derecho encuestados responden Sí ante la pregunta: ¿Considera necesaria y beneficiosa una reforma al COGEP que incorpore un

procedimiento detallado para la introducción y valoración de los "hechos nuevos", con el fin de fortalecer la seguridad jurídica y el debido proceso?, mientras que el restante 30% responde que no.

El hecho de que 7 de cada 10 profesionales exijan una reforma confirma que la mayoría de los profesionales del derecho encuestados consideran que el Artículo 294 numeral 3 del COGEP contiene un "vacío normativo". Este dato ratifica que la disposición de que "se procederá conforme a este Código" no es suficiente para garantizar un proceso ordenado para sutanciar los hechos sobrevinientes

4.2 Discusión

La presente investigación se ha centrado en estudiar la forma en la cual afecta la falta de regulación del procedimiento probatorio para los "hechos nuevos" en la seguridad jurídica dentro de la Unidad Judicial Civil de Guaranda. Los resultados obtenidos revelan una contradicción sistémica entre la normativa vigente, la percepción de los operadores de justicia y el ejercicio del derecho a la seguridad jurídica, lo cual valida la hipótesis de un vacío normativo en el Código Orgánico General de Procesos.

Uno de los hallazgos más desconcertantes de esta investigación es la profunda desconexión en cómo se percibe el Artículo 294, numeral 3 del COGEP. Los datos revelan una contradicción casi poética: mientras que el 75% de los jueces consultados reconoce abiertamente que no existe un rito procedimental claro para manejar los hechos sobrevinientes, el mismo porcentaje de abogados asegura, con igual firmeza, que la norma es comprensible. Esta divergencia no es solo una curiosidad estadística; es el síntoma más agudo de una crisis de seguridad jurídica.

Cuando los operadores de justicia y los litigantes no logran ponerse de acuerdo sobre si una regla existe o cómo debe aplicarse, se vulnera directamente el Artículo 82

de la Constitución. La exigencia de normas "previas, claras y públicas" se convierte en una quimera. Esta brecha de percepción demuestra que el sistema actual no ofrece un terreno de juego nivelado, sino un escenario donde la interpretación de la norma depende, peligrosamente, del lado del estrado desde el que se mire. En definitiva, la falta de consenso sobre el procedimiento de hechos nuevos es la prueba fehaciente de un vacío legal que urge ser subsanado.

La "falsa sensación de seguridad" de los litigantes choca con la incertidumbre reconocida por quienes deben aplicar la norma, convirtiendo al proceso en un escenario de imprevisibilidad técnica.

La investigación demuestra una preocupante tendencia hacia la discrecionalidad. El 50% de los jueces y el 45% de los abogados observan que la omisión de un rito procesal conduce a una excesiva discrecionalidad judicial en la admisión de estas pruebas.

En última instancia, lo que este estudio saca a la luz es que la regulación de los hechos nuevos en el COGEP se ha quedado en una simple declaración de intenciones, carente de cualquier operatividad real en los estrados. No estamos solo ante una imprecisión técnica; estamos ante un vacío que ha institucionalizado la incertidumbre y ha abierto una brecha interpretativa peligrosa entre quienes juzgan y quienes defienden. La falta de un rito detallado ha terminado por convertir la seguridad jurídica en una excepción, dejando el proceso a merced de voluntades individuales.

Por ello, la reforma que aquí se plantea no es un mero ejercicio académico, sino un imperativo urgente respaldado por el clamor casi unánime de los operadores de justicia. Ecuador necesita que su justicia civil dé un paso en firme: transitar de esa discrecionalidad que hoy improvisa soluciones a una certeza garantista que brinde tranquilidad a los litigantes. Solo mediante reglas claras y preestablecidas podremos

proteger la esencia del sistema oral y asegurar que la verdad material no sea el fruto del azar, sino el resultado de un proceso transparente, digno de un Estado de Derecho.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Se concluye que existe una ambigüedad estructural en la aplicación del Artículo 294 numeral 3 del COGEP. La investigación evidencia que el actual texto de la norma procesal es insuficiente para garantizar un trámite uniforme y reglado, lo cual se opone a la adecuada defensa de los derechos de los sujetos procesales.

Se concluye que el vacío normativo en el COGEP vulnera el derecho a la seguridad jurídica, el cual exige normas previas, claras y públicas para asegurar la predictibilidad del sistema. Al quedar la admisión de pruebas sujeta a una discrecionalidad de los jueces, se pone en riesgo la igualdad de armas y se propician escenarios de "decisión-sorpresa" que afectan la defensa técnica de las partes.

Se concluye que la vía procesal idónea para garantizar el debido proceso es una reforma legislativa que incorpore un rito detallado para la introducción, práctica y valoración de hechos nuevos. Una regulación específica permitiría sustituir el arbitrio judicial por un estándar técnico que garantice el derecho a la contradicción y la verdad material en el proceso.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda tramitar una reforma al Artículo 294 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos. Esta reforma debe constar de un procedimiento reglado que defina con precisión los términos para el anuncio, la contradicción, la admisibilidad y la práctica de pruebas sobre hechos nuevos. El objetivo es cumplir con el mandato de seguridad jurídica del Art. 82 de la Constitución, garantizando normas previas, claras y públicas que eliminen la actual zona de penumbra procesal identificada por el 100% de los jueces encuestados.

Se recomienda que, dada la urgencia de corregir las fallas del sistema, se vuelve imperativo el diseño y la puesta en marcha de un Protocolo de Actuación Judicial dedicado exclusivamente al manejo de los hechos nuevos en audiencias preliminares y únicas. No podemos permitir que la justicia se detenga mientras esperamos una reforma legal que podría tardar años. Este instrumento debe actuar como una guía técnica que estandarice los criterios de admisión, poniendo un freno necesario a esa "discrecionalidad excesiva" que hoy preocupa a casi la mitad de los abogados y jueces consultados en este estudio.

Se recomienda implementar programas de capacitación continua sobre la teoría de la prueba y el principio de contradicción para los abogados en libre ejercicio, es imperativo fortalecer el conocimiento técnico sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba de los hechos sobreviniente.

Bibliografía

- Aranzamendi, L. (2021). Ruta Para hacer la tesis en derecho. Lima, Perú: Derecho y Ciencia.
- Cabanellas, G. (2015). Diccionario Jurídico. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Casas, J. (2013). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). *Aten Primaria.*, 143-538.
- Código Civil (2005). Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de junio 2005. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14-III-2022
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). Suplemento al Registro Oficial N° 506- viernes 22 de mayo de 2015, Código Orgánico General de Procesos, Quito-Ecuador. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 245, 7-II-2023.
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.
- del Picó Rubio, Jorge. (2024). La seguridad jurídica como finalidad del derecho. *Ius et Praxis*, 30(1), 160-175. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122024000100160>
- Domínguez, C. (2019). Derecho Procesal Civil. Recuperado de <https://editorial.tirant.com/es/libro/derecho-procesal-civil-parte-general-10-edicion-2019-valentin-cortes-dominguez-9788413362168>
- García, J. O. (2015). Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Toluca, México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Gozaíni, O. (agosto de 2018). Elementos del Derecho Procesal Civil. Recuperado de <http://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>

- Hernández, R., & Fernández, C. &. (04 de 2014). Metodología de la investigación. (S. D. EDITORES, Ed.) elosopanda.com (6).
- López, V. (2015). La Prueba En Segunda Instancia. *Revista General De Derecho Procesal* (37), 1-34. Recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/51775/1/2015_Lopez_RG DPR.pdf
- Marañón Martínez, L. (2024) Inconsistencias en la prueba no anunciada ante los peritos en el COGEP. Examen Complexivo previo a la obtención del grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/23495/1/UCSG-C35-23102.pdf>
- Parra, L. (2020). EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REBAJA DE PENAS. Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo Previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional. Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/33f4fe18-8e81-49d9-952e-2e414579cd0e/content>
- Rojas, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. México: Plaza y Valdés.
- Vargas Morales, Ricardo Alberto. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (27), e3075. Epub 01 de junio de 2023. Recuperado de [.https://doi.org/10.22235/rd27.3075](https://doi.org/10.22235/rd27.3075)

ANEXOS







UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLIVAR

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE
PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

**Título de la Investigación: “LA FALTA DE REGULACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO PROBATORIO PARA LOS HECHOS NUEVOS Y SU
IMPACTO EN EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN GUARANDA,
AÑO 2024.”**

Dirigido a: Jueces y Abogados Usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Sexo. Masculino (...) femenino (...)

Edad.....

Jueza/Juez (...) Abogado/a (...)

Instrucciones: Por favor, seleccione la opción que mejor represente su opinión o experiencia.

1. **¿Considera usted que el Código Orgánico General de Procesos establece un procedimiento claro y específico para la sustanciación, práctica y valoración de los "hechos nuevos" sobrevinientes en un proceso judicial?**

Sí (...) No (...)

2. **En su experiencia profesional, la falta de una regulación específica para los "hechos nuevos" en el COGEP, ¿genera indeterminación procesal y afecta la seguridad jurídica de los sujetos procesales?**

Sí (...) No (...)

3. **¿Ha observado que la actual omisión de un procedimiento claro para los "hechos nuevos" conduce a una excesiva discrecionalidad por parte de los juzgadores en la admisión o rechazo de estas pruebas?**

Sí (...) No (...)

4. **¿Cree usted que la ausencia de un procedimiento definido para los "hechos nuevos" en el COGEP vulnera el derecho a la defensa y el principio de igualdad de armas procesales entre las partes?**

Sí (...) No (...)

5. **¿Considera necesaria y beneficiosa una reforma al COGEP que incorpore un procedimiento detallado para la introducción y valoración de los "hechos nuevos", con el fin de fortalecer la seguridad jurídica y el debido proceso?**

Sí (...) No (...)

¡Gracias por su colaboración!